

RESPUESTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA LISTA DE CUESTIONES DEL SEGUNDO INFORME PERIÓDICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A SER EXAMINADAS POR EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

El Estado Plurinacional de Bolivia firmó la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 4 de febrero de 1985, ratificándola mediante Ley N° 1939 de fecha 10 de febrero de 1999.

En cumplimiento del párrafo 1 del artículo 19 de la Convención, el Estado Plurinacional de Bolivia presentó el segundo informe al Comité Contra la Tortura el año 2011; al respecto, el Comité ha solicitado al Estado Boliviano la lista de cuestiones, para proceder a la defensa del informe estatal, el cual pasamos a responder líneas abajo.

Artículos 1 y 4

- 1. Con referencia a los párrafos 13 y 14 del informe periódico del Estado Parte, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas legislativas adoptadas para incluir en la modificación prevista del Código Penal una definición de tortura que abarque todos los elementos que figuran en el artículo 1 de la Convención. Sírvanse indicar las medidas adoptadas por el Estado Parte para garantizar que esos delitos se castiguen con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.***

El Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, trabaja en la presente gestión, la reforma integral al Código Penal el mismo que incluirá la tipificación de la tortura en el marco de los lineamientos señalados en los artículos 1 y 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹

Artículo 2

- 2. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas y los procedimientos existentes para velar, en la ley y en la práctica, porque toda persona privada de libertad tenga garantizados los derechos a ser informada de los motivos de la detención, a tener acceso a un abogado de su elección, a ponerse en contacto con sus familiares y a ser sometida prontamente a un examen médico independiente.***

El Ministerio de Gobierno a través de la Dirección General de Régimen Penitenciario, ha informado lo siguiente: “El derecho a ser informado de los motivos de la detención, a tener acceso a un abogado de su elección, y a ponerse en contacto con sus familiares, se hallan consagrados en los artículos 23 y 73, párrafo II, de la Constitución Política del Estado, en los artículos 2, 8, 18, 21, 103, 104, 105 y 106 de la Ley N° 2298, de Ejecución Penal y Supervisión, de fecha 20 de diciembre de 2001, y el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad en los artículos 14, 15 y 16, normativa legal que se da cumplimiento en los centros penitenciarios del país.

Tomando en cuenta que los privados de libertad son sujetos de derechos y las únicas limitaciones a los derechos del interno son las emergentes de la condena y las previstas en la Ley, en observancia a la normativa legal, es que la Dirección General de Régimen

¹Información extraída del Informe MJ-VJDF-AJ N° 009/2013, de fecha 11 de enero de 2013 (Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales)

Penitenciario, a través de sus Direcciones Departamentales, dan cumplimiento a que toda persona privada de libertad que cuente con mandamiento de detención librado por autoridad competente, realizándose para ello la verificación por parte del personal de Régimen.

Los centros penitenciarios están dirigidos por el Director del Establecimiento que es un miembro de la Policía Nacional en servicio pasivo o activo, el control de la seguridad interior y exterior está a cargo de los funcionarios policiales, los cuales controlan el ingreso y salida de las personas llevando registro de ello, velan porque el privado de libertad tenga acceso irrestricto a su abogado, y será el privado de libertad quien elija a su abogado de su elección; si el privado de libertad no cuenta con los recursos económicos para tomar los servicios de un profesional que lo patrocine, Defensa Pública asume defensa de los privados de libertad.

La Dirección de Régimen Penitenciaria, ha recibido denuncias por parte de algunas privadas de libertad y de sus abogados quienes habrían sufrido violación de este derecho consagrado en la Constitución y la Ley, los cuales se solicitó informes al Director Nacional de Seguridad Penitenciaria, para que tomen los recaudos de ley.”²

De la misma manera la **Policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC)**, destaca lo siguiente: “En lo que respecta, al ámbito de investigación la Policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, da cumplimiento a lo estipulado en la Constitución Política del Estado, Código de Procedimiento Penal y demás leyes.

Se maneja de acuerdo al “Manual de Técnicas Básicas de Intervención Policial en el contexto de los Derechos Humanos”, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 797/2008 del Comando General de la Policía Boliviana. También se cuenta con el Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales, Policías y Peritos.

Es en ese sentido, en todo momento la toda persona privada de libertad tiene garantizado el derecho a ser informado de los motivos de su detención, acceso a un abogado de su elección y ponerse en contacto con sus familiares.”³

Asimismo, el **Ministerio de Salud y Deportes** subraya: “Garantiza el Diagnóstico y tratamiento gratuito correspondiente de los diferentes Programas del Ministerio de Salud y Deportes (MSD) con los que cuenta, (ejemplo Tuberculosis, VIH/SIDA y otros). Sin embargo, no cuenta con un programa específico que atienda en especial a las personas privadas de libertad, de este derecho se hace cargo la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno a través, del Área de Salud y Rehabilitación Social. Los Servicios Departamentales de Salud (SEDES) responden coyunturalmente cuando existen campañas u otros eventos promovidos por los programas de salud provenientes del MSD o del propio SEDES.

En principio al ingreso de todo privado de libertad al Centro Penitenciario se le apertura una ficha que contiene la parte de Salud, que está respaldada por la Ley N° 2298, que establece que toda persona privada de libertad al ingreso al Centro Penitenciario debe recibir una revisión médica, a su vez se hace un estudio del aspecto psicológico, social y la parte legal por el personal multidisciplinario correspondiente dependiente de Régimen Penitenciario.

Por otra parte, a solicitud de cada privado de libertad se realiza una evaluación médica inmediata con el objetivo de tomar acciones sobre una posible agresión física que haya recibido que normalmente se lo hace por otro privado de libertad.

²Información extraída del Informe D.G.R.P N° 103/2013, de fecha 6 de febrero de 2013 (Dirección General de Régimen Penitenciario)

³Información extraída del Informe de fecha 24 de enero de 2013, (Director Nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen)

Dentro de las políticas de salud del Ministerio de Gobierno, se tiene convenios con Hospitales de Tercer Nivel de cada departamento del país para atención especializada del privado de libertad. Si la persona privada de libertad requiere de una atención de salud privada, está en su derecho de acceder, pero el mismo corre con todos los gastos correspondientes por parte del privado de libertad.

Respecto, a la persona privada de libertad desde un enfoque de derechos se puede referir que la Jefatura de la Unidad ha llevado adelante reuniones con las personas responsables de la cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz, en las gestiones 2010 y 2011 con la finalidad de instaurar el buen trato con enfoque de derechos incluyendo el derecho a la salud con equidad de género, en la población de la cárcel incluyendo la atención de niños y niñas en situación de encierro.”⁴

3. Con referencia a los párrafos 22 a 24 del informe periódico, sírvanse proporcionar información actualizada sobre el proceso de tramitación del anteproyecto de ley del mecanismo de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En la actualidad el Anteproyecto de “Ley del Mecanismo de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, se encuentra en el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONAPES) para su análisis y consideración.

4. En cuanto al párrafo 34 del informe periódico relativo a las carencias del Servicio Nacional de Defensa Pública (SENADEP), sírvanse evaluar la eficacia de las medidas adoptadas hasta la fecha para garantizar la asistencia jurídica gratuita a todas las personas que la requieran y que de otro modo carecerían de toda asistencia.

Al respecto, el **Servicio Nacional de Defensa Pública (SENADEP)**, destaca los siguientes aspectos:

a) “ **Primera medida.- “Ampliación de la Cobertura del Servicio”**, a los fines de garantizar el acceso a la Justicia a los sectores discriminados mujeres y hombres, bajo la cooperación del Gobierno de Dinamarca en el marco del Programa “Pro Justicia – Acceso a la Justicia en Bolivia”, se ha incrementado el personal operativo de 64 Defensores Públicos a 83 Defensores Públicos, ampliando su cobertura al Área Rural del País de acuerdo al siguiente detalle:

OFICINAS REGIONALES EN EL AREA RURAL

DIRECCIONES DISTRITALES	OFICINAS DEL AREA RURAL
LA PAZ	Chulumani - Coroico – Tipuani - Copacabana – Sica Sica – Achacachi
SANTA CRUZ	Camiri – San Julián – Puerto Suarez – Montero
COCHABAMBA	Puerto Villarroel – Sacaba – Punata – Arani – Quillacollo
CHUQUISACA	Muyupampa – Camargo
POTOSI	Tupiza – Villazón – Llallagua
ORURO	Challapata – Huanuni
TARIJA	Villamontes – Yacuiba – Bermejo
BENI	Riberalta – Guayaramerín

⁴Información extraída de la Nota externa MSD/DESPACHO/RR.II./CE-0033/2013, (Ministerio de Salud y Deportes)

Estas oficinas son atendidas por Defensores Públicos Móviles, quienes de acuerdo a requerimientos y necesidades se desplazan a poblaciones cercanas de la Base de Operaciones, de acuerdo al detalle que precede.

b) Segunda medida.- Con la finalidad de superar las deficiencias y debilidades del servicio, se procedió a la elaboración del “**Proyecto Integral de la Defensa Pública**”, este proyecto fue puesto a consideración de la cooperación externa (Dinamarca – Suiza), a la fecha se halla en su fase de aprobación se prevé su implementación en la presente gestión, entre sus principales objetivos se tiene:

Objetivo 1: Contar con un Plan Estratégico Institucional (PEI) como instrumento de gestión para el fortalecimiento del SENADEP, debiendo constituirse en una herramienta que permita orientar a la institución **i)** identificar fortalezas y debilidades del servicio, **ii)** establecer fuentes de financiamiento ordinarias y extraordinarias, **iii)** establecer políticas institucionales de actualización y capacitación, **iv)** identificar buenas prácticas orientadas a la mejora continua institucional, **v)** incorporar sistemas tecnológicos al servicio; y **vi)** establecer medidas y mecanismos de mejor relacionamiento con los usuarios del sistema y con la población en general.

Objetivo 2°.- Contar con defensores públicos capacitados que brinden un servicio de defensa técnica legal de calidad a los imputados de escasos recursos económicos, ampliando su cobertura a nivel nacional, en base a la carga procesal, los índices de pobreza y densidad poblacional.

Objetivo 3°.- Que los usuarios tengan acceso a la información sobre sus derechos, los servicios de defensa y el estado de sus procesos, para este objetivo el SENADEP está diseñando el Sistema de Seguimiento de Casos (SISEC) mediante el cual se podrá generar datos estadísticos oportunos, transparentes, contribuyendo efectivamente a las instancias correspondientes acceder a la información para formular políticas criminales.

Objetivo 4°.-El Servicio Nacional de Defensa Pública (SENADEP) ha adecuado su marco legal a la Constitución Política del Estado lo que le permitirá consolidarse como la instancia estatal llamada a prestar asistencia técnica legal en materia penal con calidad a las personas de escasos recursos económicos.

Objetivo 5°.- Que los ciudadanos/as conozcan la importancia y el rol de la Defensa Pública, este fin se establecerá por medio de una estrategia de comunicación que permita informar a la población sobre su rol constitucional y su importancia mediante campañas de comunicación educativa, ferias informativas, talleres y seminarios a población estudiantil y universitaria, difusión de materiales comunicacionales, mejora y promoción de la página web institucional.

c) Tercera medida.- Elaboración y redacción del anteproyecto de la nueva normativa legal del “**Servicio de Defensa de la Persona Imputada**”, que regirá y conducirá el accionar futuro de la entidad, permitirá consolidarse como una Institución del sistema judicial eficiente, eficaz y creíble ante sus usuarios en particular y la ciudadanía en general sentando las bases para su sostenibilidad.

La implementación, desarrollo y sostenibilidad de estas medidas orientadas al fortalecimiento institucional permitirá el acceso a la justicia por medio del servicio de defensa pública a las personas de escasos recursos y sectores discriminados, bajo los principios de:

- El Debido proceso e imparcialidad,
- La igualdad de condiciones,

- Un proceso pronto y oportuno,
- Acceder a un Defensor/a
- Pleno respeto y vigencia de los derechos y garantías Constitucionales" ⁵

5. **Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las actividades de la Defensoría del Pueblo sean conformes a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos aprobados en virtud de la resolución 48/134 de la Asamblea General (Principios de París). Indíquese si la Defensoría tiene competencias para recibir y examinar denuncias de particulares. De ser así, faciliten datos sobre el número y el tipo de denuncias recibidas durante el período a examen y sobre el seguimiento dado a las denuncias de tortura y malos tratos que hayan recibido. Sírvanse aclarar si la Defensoría puede efectuar visitas sin previo aviso a centros de detención y cuántas visitas de ese tipo han realizado durante el período del que se informa. En caso afirmativo, sírvanse proporcionar información sobre el nivel de respuesta que se le está dando a las recomendaciones presentadas por la Defensoría en el marco de esas visitas a centros de detención, así como sobre las medidas adoptadas para diseminar los informes publicados por la Defensoría entre el público en general y los funcionarios público.**

El **Ministerio de Gobierno a través de la Dirección General de Régimen Penitenciario (DGRP)**, “viene trabajando de manera coordinada con la Defensoría del Pueblo (DP), institución que envía notas con recomendaciones o reclamos, las mismas que son asumidas y resueltas por la Dirección General de Régimen Penitenciario.

Para destacar algunos ejemplos, se describen algunas de las notas respondidas a la Defensoría del Pueblo y las suscritas de manera conjunta entre la DGRP y la DP durante la gestión 2012.” ⁶

NOTA	DESTINATARIO	ASUNTO
DP-PE-1746.4/2012	*Lic. Guery Mendoza Camacho Director General de Asuntos Administrativos *Dra. Elva Terceros Directora General de Asuntos Jurídicos *Luis Arce Catacora Ministro de Economía y Finanzas Públicas *Juan Ramón Quintana Ministro de la Presidencia *Dr. Carlos Romero Bonifaz Ministro de Gobierno	Notas enviadas de manera conjunta entre la DGRP y el Defensor del Pueblo, para efectuar una reunión a fin de resolver temas como el pre-diario, incremento de servicios básicos que requieren urgente atención.
DGRP/366/2012	Rolando Villena Defensor del Pueblo	Respuesta a nota RIE/00108/EAT/2012, Queja 00931-EAT-2012 presentada por el señor Ernesto Michel Mendoza y remitida por el Defensor del Pueblo
DGRP/366/2012	Dr. José Luis Hidalgo Guarachi Representante Especial de la Defensoría del Pueblo El Alto-La Paz	Respuesta a nota RIE/00108/EAT/2012, respecto a la falta de equipo multidisciplinario en el Centro Qalauma
DGRP/402/2012	Dr. José Luis Hidalgo Guarachi Representante Especial de la Defensoría del Pueblo El Alto-La Paz	Respuesta a nota RIE/00159/EAT/2012, Queja 01134-EAT-2012 presentada por el señor Jorge Hurtado Limachi y remitida por el Defensor del Pueblo
DGRP/457/2012	Rolando Villena Defensor del Pueblo	Invitación al Concejo Consultivo Nacional
DGRP/803/2012	Rolando Villena Defensor del Pueblo	Invitación al IV Congreso de Criminología “Régimen Cerrado en las cárceles de Bolivia y Latinoamérica

⁵ Información extraída de la Nota Interna SENADEP/DNDP N° 013/2013, de fecha 04 de febrero de 2013, (Servicio Nacional de Defensa Pública – SENADEP)

⁶ Información extraída del Informe D.G.R.P N° 103/2013, de fecha 6 de febrero de 2013 (Dirección General de Régimen Penitenciario)

Por otra parte, la **Defensoría del Pueblo** del Estado Plurinacional de Bolivia es una Institución cuyo mandato y labor es concordante con los principios de París, conforme se detalla a continuación:

a) “Competencias y atribuciones

La Defensoría del Pueblo es una institución que, en base al artículo 218. I de la Constitución Política del Estado, vela por la “(...) *vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos en Bolivia*”. El referido artículo, amplía dicha competencia de manera expresa, en su párrafo II a la “(...) *promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.*”

A su vez, la Ley N° 1818 del 22 de diciembre de 1997, Ley del Defensor del Pueblo, establece en su artículo 1 la naturaleza de la institución señalando que es “(...) *una Institución establecida (...) para velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público; asimismo, vela por la promoción, vigencia, divulgación y defensa de los derechos humanos. Tiene por misión, (...) la defensa y protección de las garantías y derechos individuales y colectivos, tutelados por la Constitución Política del Estado y las Leyes.*”

Asimismo, amparada en su mandato constitucional y la Ley N° 1818, la Defensoría del Pueblo está facultada para interponer acciones de inconstitucionalidad sobre disposiciones de carácter legislativo, administrativo y judicial que atenten a los derechos humanos, formular modificaciones y propuestas de normas relacionadas a los derechos humanos, resoluciones, informes, recomendaciones, recordatorios de deberes legales, sugerencias y censuras públicas a las entidades del Estado sobre vulneraciones a los derechos humanos y promover y asegurar que la normativa nacional se ajuste a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Sobre la contribución en la elaboración de informes de Estado sobre derechos humanos, si bien no está expresado normativamente, esta es una práctica usual de la institución. De similar manera, coopera con organismos internacionales de derechos humanos cumpliendo lo enunciado en el inciso e) del numeral 3 del subtítulo A de los Principios de París.

b) Composición y garantías de independencia y pluralismo

Conforme al mandato constitucional, la Asamblea Legislativa Plurinacional por al menos dos tercios de los presentes designará a la o el Defensor del Pueblo previa convocatoria pública y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La o el Defensor del Pueblo ejerce sus funciones por un periodo de seis años sin posibilidad de nueva designación.

Respecto a la infraestructura apropiada y los recursos destinados a la dotación de personal, es pertinente mencionar que a la fecha si bien, se cuenta con una oficina nacional propia, debido a la falta de recursos no se cuenta con infraestructura propia para el funcionamiento de las oficinas departamentales.

c) Modalidades de funcionamiento

En el marco de la Ley N° 1818, la Defensoría del Pueblo realiza el análisis, tratamiento y seguimiento a todas las cuestiones que sean sometidas a su conocimiento por cualquier solicitante, sean estos órganos estatales o personas particulares.

De igual forma, en función al principio de colaboración, consagrado en la norma constitucional, la administración pública tiene la obligación de brindar toda la información que la Defensoría del Pueblo solicite para el desarrollo de sus funciones.

Cabe señalar que, la Defensoría del Pueblo se dirige a la población en general de manera constante, con el objetivo de hacer conocer sus actuaciones, recomendaciones e informes. En cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política del Estado, el titular de la Defensoría del Pueblo, brinda un informe anual de sus actos ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el que se incluyen sus resoluciones y el estado de ejecución de su presupuesto.

La Defensoría del Pueblo para un mejor desempeño de sus funciones, tiene establecidas nueve Representaciones Departamentales en cada una de las capitales de departamento de nuestro país, además de las cinco Mesas Defensoriales en ciudades intermedias y la Representación Especial de la ciudad de El Alto.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo coordina con diversas instituciones nacionales e internacionales encargadas de promover y proteger los Derechos Humanos, con el objetivo de realizar un trabajo integral en favor de la población.

d) Principios complementarios

La Defensoría del Pueblo tiene un mandato expreso para la recepción y examen de quejas o peticiones individuales de violaciones de derechos humanos, pues entre sus atribuciones está la de *“Investigar de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos(...)”* referida en el artículo 222 numeral 3 de la CPE, función ampliada en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del referido artículo y en el artículos 218.I y II de la CPE.

De manera expresa la Ley N° 1818, determina que la Defensoría del Pueblo podrá *“Investigar y denunciar, de oficio o como consecuencia de una queja, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos humanos, de las garantías, derechos individuales y colectivos (...)”* en su artículo 11 numeral 2, y en su artículo 18. Dicha competencia se ve ampliada y desarrollada mediante los artículos 1 y 11 numerales 1, 3, 4, 6, 8 y 14.

En la actualidad, en uso de sus atribuciones la Defensoría del Pueblo cuenta con el Sistema de Servicio al Pueblo que es un modelo inclusivo e integral entendida como la atención de situaciones de vulneración, pero también de otras que importen el acompañamiento institucional al ejercicio del derecho y su respeto por parte del peticionario, la proyección del caso en concreto hacia la incidencia en política pública, campañas, etc.

Dicho Sistema comprende el registro del caso, su derivación a la instancia competente, la gestión defensorial, la investigación formal, la conclusión, la emisión de una Resolución Defensorial si corresponde, el seguimiento a la Resolución, medidas de proyección y acciones de defensa colectiva, emisión de recomendaciones y su seguimiento.

Conforme lo señalado la Defensoría tiene competencia para recibir y examinar denuncias de particulares. En anexo 1 se adjunta los datos del Sistema de Atención de Quejas sobre denuncias recibidas.

Por otro lado, de acuerdo a la previsión contenida en el artículo 222 numeral 6 de la Constitución Política del Estado, la Defensoría del Pueblo tiene atribuciones para acceder libremente a centros de detención e internación, sin que pueda oponerse objeción alguna. De igual forma la Ley N° 1818 de 22 de diciembre de 1997, determina en su artículo 11 numerales 6 y 8 que la Defensoría del Pueblo deberá vigilar la situación de las personas

privadas de libertad, para velar por el respeto de los límites de la detención, para lo cual tendrá acceso a cualquier centro de detención, reclusión, internamiento y confinamiento sin que pueda oponerse objeción alguna.

En ese entendido, las 16 oficinas defensoriales realizan visitas periódicas a los distintos centros de detención que se encuentran en todo el territorio nacional, en la visita a las cárceles y la verificación del estado en que se encuentran los detenidos, estuvo siempre acompañada de acciones de incidencia y visibilización mediática.”⁷

6. Con referencia al párrafo 68 del informe periódico, sírvanse proporcionar información sobre la ordenación procedimental de la resolución de conflictos entre normas estatales e indígenas y conflictos de jurisdicción entre la administración de justicia ordinaria y la de los pueblos y naciones indígenas, originarios y campesinos.

El **Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria y Campesina (VJIOC)**, destaca lo siguiente: “La ingeniería Constitucional de nuestro país tiene como pilares fundamentales la plurinacionalidad y el pluralismo jurídico que reconocen a lo largo de todo el texto constitucional la existencia de la justicia indígena originario campesina.

Los artículos que amparan, reconocen y constitucionalizan la justicia indígena originario campesina en nuestro país son el artículo 30 parágrafo II, inciso 14 y los artículos 179, 190, 191, 192 y 202 que forman parte del título referido al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, dentro de la Estructura y Organización Funcional del Estado.

a) Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional

La Ley N° 027, de 06 de julio de 2010, del Tribunal Constitucional Plurinacional, establece los procedimientos a los que se sujetarán los asuntos sometidos a su competencia, así como los procedimientos de las acciones que serán de conocimiento de los jueces y tribunales llamados a precautelar el respeto y vigencia de los derechos y libertades constitucionales, de tal manera que sus decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

El artículo 12, numeral 11, regula entre las atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional conocer y resolver los conflictos de competencias entre la jurisdicción indígena originario campesina y las jurisdicciones ordinaria y agroambiental; y en el numeral 12, conocer y resolver las consultas de las autoridades indígena originario campesinas sobre la aplicación de sus normas a un caso concreto, de manera tal, que con dichas regulaciones se garantiza la previsión legal para que exista seguridad jurídica ante posibles conflictos de normas y jurisdicciones.

b) Ley de Deslinde Jurisdiccional

Para evitar posibles conflicto de competencias, se ha promulgado el 29 de diciembre de 2010 la Ley N° 073, de Deslinde Jurisdiccional que conforme a su artículo 1, tiene por objeto “regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico”.

⁷Información extraída de la Nota D.P. 282/2013, de fecha 25 de enero de 2013, (Defensoría del Pueblo)

Por lo cual, a partir de la regulación de los ámbitos de vigencia de la jurisdicción indígena originario campesina dispuestos en los artículos 8, 9, 10 y 11, y en observancia al mandato obligatorio del cumplimiento de las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originario campesina por todas las personas y autoridades, tal cual regula el artículo 12, los conflictos de competencia no deberían darse.

Sin embargo, si esto se produjera la misma ley establece en sus artículos 13,14,15,16 y 17, la obligación de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, para que en el marco del pluralismo jurídico puedan concertar medios y esfuerzos para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos individuales y colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia de manera individual, colectiva o comunitaria.

c) Código Procesal Constitucional

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 202 inciso 11, de la Constitución Política de Estado, el Tribunal Constitucional Plurinacional tiene plenas atribuciones para conocer y resolver los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental.

En tal sentido, el Código Procesal Constitucional aprobado mediante Ley N° 254 de 5 Julio de 2012, regula los procesos constitucionales ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, así como las acciones de defensa ante Juezas, Jueces y Tribunales competentes, de manera tal, que en su artículo 85, parágrafo I, numeral 3, se establece que el Tribunal Constitucional Plurinacional conocerá y resolverá los conflictos sobre las competencias entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Agroambiental.

Finalmente en sus artículos 100, 101, 102 y 103, establece la procedencia, procedimiento previo y procedimiento ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para el efecto.”⁸

7. *Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la plena independencia e imparcialidad de los jueces y los fiscales. Faciliten información sobre el procedimiento de nombramiento de los jueces, las normas que rigen su inamovilidad y la forma en que pueden ser destituidos. Sírvanse proporcionar también información sobre las medidas adoptadas para prevenir y sancionar actos de corrupción cometidos por miembros de la Policía Boliviana.*

La **Fiscalía General del Estado** de acuerdo a su informe, en relación a la plena independencia e imparcialidad de los Fiscales, destaca lo siguiente: “El artículo 225 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que el Ministerio Público se rige por los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía; principios que han sido desarrollados en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP):

“3. Objetividad. Por el que tomará en cuenta las circunstancias que permitan demostrar la responsabilidad penal de la imputada o el imputado, también las que sirvan para reducirla o eximirla, cuando deba aplicar las salidas alternativas al juicio oral.

5. Autonomía. En el ejercicio de sus funciones no se encuentra sometido a otros Órganos del Estado”.

⁸ Información extraída del Informe MJ-VJIOC N° 09/2013, de fecha 25 de enero de 2013, (Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina)

La independencia e imparcialidad son principios propios del órgano judicial conforme a la Constitución Política del Estado, que en su artículo 178, dispone que: *“1 La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos”,* y el artículo 3 de la Ley N° 025 – del Órgano Judicial – *“2. Independencia. Significa que la función judicial no está sometida a ningún otro órgano del poder público, 3. Imparcialidad. Implica que las autoridades jurisdiccionales se deben a la Constitución, a las leyes y a los asuntos que sean de conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia”.*

Independencia, imparcialidad, objetividad y autonomía, no son principios muy diferentes entre sí, en cuanto a su finalidad y la exegesis de la norma constitucional y las respectivas leyes orgánicas, como garantías hacia el pueblo del ejercicio de las potestades y atribuciones encomendadas tanto a jueces como a fiscales, al momento de participar en el sistema penal.

En el orden institucional se ha dictado el Instructivo N° 040/2011; en ese sentido, en el ejercicio de la persecución penal pública y la tramitación de los procesos penales, los fiscales deberán observar y cumplir estrictamente las normas y reglas establecidas en la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público y otras normas que rigen la labor del Ministerio Público, observando estrictamente los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía, celeridad y transparencia, sujetando sus actuaciones, a criterios de justicia, transparencia, eficiencia y eficacia.”⁹

Por otra parte el **Consejo de la Magistratura** a través de la Dirección de Recursos Humanos, está a cargo de procesos de preselección de candidatos para conformar los Tribunales Departamentales de Justicia, designación de jueces y juezas en todo el país. Otra de sus tareas básicas es administrar la Carrera Judicial de acuerdo a la Constitución Política del Estado y los reglamentos correspondientes, establecer procesos de formación y capacitación de todos los servidores judiciales y evaluar de manera periódica y permanente a todos los administradores de justicia del país.

Por otro lado, mediante Acuerdos Nos. 13/2012; 14/2012; y 15/2012, el Consejo de la Magistratura, elaboró el Reglamento para la Selección, Evaluación y Designación de Jueces Disciplinarios; Secretarios y Auxiliares de Apoyo a Jueces Disciplinarios.

En ese sentido, una vez concluido el proceso de convocatoria, la Dirección de Recursos Humanos remitió al Pleno del Consejo los cuadros finales centralizados y las nóminas de postulantes habilitados a los cargos de Jueces Disciplinarios, Secretarios y Auxiliares de Apoyo a Jueces Disciplinarios. Los consejeros, reunidos en plenario, procedieron a la designación de jueces y a la conformación de los juzgados disciplinarios en los nueve Distritos Judiciales del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Acuerdos de Sala Plena.

Desde el 29 de junio de 2012, cuando fueron posesionados los primeros 21 jueces disciplinarios del Estado, cientos de procesos han sido tratados por las nuevas autoridades, cuyos fallos pueden llegar hasta la suspensión del personal jurisdiccional si se comprueban las faltas leves, graves o gravísimas en el cumplimiento de sus funciones. Los procesos disciplinarios no son incompatibles con otros procesos en la justicia ordinaria, sean de índole civil o penal.”¹⁰

⁹ Información extraída de la nota CITE: FGE/Stría .Gral./ N° 102/2013, de fecha 05 de febrero de 2013, (Fiscalía General del Estado)

¹⁰ Información extraída de la Rendición Pública de Cuentas, primer y segundo semestre de la gestión 2012 (Consejo de la Magistratura)

Por otra parte la **Policía Boliviana**, informa : “Sobre las medidas adoptadas para sancionar actos de corrupción cometidos por miembros de la Policía Boliviana, la Ley N° 101, de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, de 4 de abril de 2011, establece las atribuciones y competencias de la Dirección General de Investigación Policial Interna, la cual es de planificar, diseñar, orientar y dirigir las estrategias y tácticas del desarrollo de la investigación por los hechos que constituyan falta grave en las que hubieran incurrido los servidores públicos policiales, bajo la Dirección Funcional de un Fiscal Policial.

Asimismo, se ha socializado a todo el personal de la Policía, la Ley No. 004/2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, vigente desde el 31 de marzo del 2010; además, con la implementación y ejecución del Plan “Punto Final” como una política institucional para dar fin a la corrupción, con la realización de talleres, seminarios y otros teniéndose programado seguir con este cometido en la presente gestión de acuerdo a lo programado en el POA.”¹¹

8. *Sírvanse proporcionar información sobre el marco jurídico existente para prevenir y combatir la violencia de género en Bolivia y las medidas adoptadas para erradicar este fenómeno, incluidas la violencia doméstica, la violencia sexual y el feminicidio como forma de violencia extrema contra la mujer. Sírvanse proporcionar al Comité información actualizada sobre las medidas adoptadas para ajustar el contenido del artículo 317 del Código Penal a las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por el Estado Parte, en particular a la luz de las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2008. Se ruega faciliten información detallada sobre los programas especiales de formación y concienciación de los miembros de las fuerzas del orden y otros funcionarios en contacto directo con víctimas de la violencia de género. Sírvanse proporcionar datos estadísticos correspondientes al período transcurrido desde la consideración del informe inicial sobre el número de denuncias presentadas en relación con diferentes formas de violencia contra la mujer, incluido el número de condenas impuestas y las correspondientes sanciones.*

El Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO), destaca los siguientes aspectos: “La Constitución Política del Estado, incluye 26 artículos para salvaguardar los derechos de las mujeres, asimismo, en cumplimiento a los mandatos constitucionales y las directrices vigentes de política pública, desde el 2008 se han diseñado una nueva arquitectura normativa, que busca garantizar una vida libre de violencia a las mujeres.

Normas específicas

- Ley N° 1674 Contra la violencia en la familia o domestica (1995)
- Ley N° 243 Contra el Acoso y la Violencia Política Hacia la Mujeres, de 28 de mayo de 2012
- Ley N° 263 Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, de 31 de julio de 2012
- D.S. N° 1053 Día Nacional Contra todas las Formas de Violencia Hacia las Mujeres (2011)
- D.S. N° 1363 que crea el Comité de Lucha Contra Toda Forma de Violencia hacia las Mujeres (2012)

Normas generales

¹¹ Información extraída del Informe Legal N° 001/2012, de fecha 15 de enero de 2013, (Dirección General de Investigación Policial Interna)

- Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, 16 de junio de 2010
- Ley N° 025 del Órgano Judicial, de 24 de junio de 2010
- Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010
- Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, de 6 de julio de 2010
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización de 19 de julio de 2010
- Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010
- Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez de 20 de diciembre de 2010
- Ley N° 264 de Seguridad Ciudadana, de 31 de julio de 2012
- D.S. N° 29850 que aprueba el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades (2008)

El Decreto Supremo N° 1053 de “Declaración del Día y Año Nacional de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer” (25 de noviembre de 2011), compromete al Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO), a coordinar con las entidades territoriales autónomas y organizaciones de la sociedad civil, actividades y acciones que impulsen la desnaturalización de la violencia hacia las mujeres en el marco del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades.

a) Programas de formación y capacitación a operadores de justicia

El Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO), ha diseñado un programa de alcance nacional, que entre el 2013 y 2015, que reorganizará e integrará los servicios públicos y no públicos de las instituciones y organizaciones que luchan contra la VRG, a partir de un Sistema Integrado Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la VRG (SIPPAS-VEG) apropiado a las características inter e intraculturales de la población.

Uno de los componentes fundamentales de este programa está focalizado en la creación de nuevos mecanismos para la formación y capacitación de los operadores de justicia, específicamente en los servicios de atención y sanción: Policía, Ministerio Público y Órgano Judicial. Los programas de formación y capacitación serán desarrollados en función de un modelo de reorganización de los servicios consensuado con los actores sociales e institucionales del Estado; de ello, se prevé, pedagógicamente, que todas las acciones se desarrollen desde la experiencia y el contexto inmediato del personal.

b) Medidas relacionadas con la reforma del Código Penal, énfasis en el artículo 317

El VIO entre el 2011 y 2012, coordinó dos acciones estratégicas relacionadas con la reforma al Código Penal, desde la perspectiva de género. De manera específica se lideró un estudio titulado Reformas al Código Penal, el cual hace una justificación técnica y una propuesta de tipos penales para la incorporación en la reforma del Código Penal; asimismo, el 2012 se coordinó el trabajo titulado: Propuesta al Nuevo Código Penal desde las Mujeres, documentos en el que participaron diversas organizaciones de mujeres, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y la Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia (UMPABOL). Ambos documentos hacen referencia al artículo 317, y plantean acciones específicas para su eliminación en el primer caso y modificación en el segundo.

Se prevé que en la gestión 2013, ambos documentos sean socializados y analizados técnicamente por la Dirección General de Desarrollo Constitucional del Ministerio de

Justicia; toda vez, que esta instancia es la responsable del asesoramiento respectivo a nivel institucional.”¹²

De la misma manera **la Policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC)** tiene programado una serie de eventos de capacitación a funcionarios policiales y población civil diferenciados en cuatro áreas en lo Policial, Jurídico, de Extensión y Psicológico; previéndose realizar cursos talleres de prevención, información y difusión en violencia familiar y violencia sexual.”¹³

La Fiscalía General del Estado, destaca que: “En cuanto a los programas especiales de formación, el ex – Instituto de Capacitación del Ministerio Público (I.C.M.P.) ahora Escuela de Fiscales del Estado (E.F.E.), dentro de los ejes temáticos correspondientes a las disciplinas ordinarias para los cursos de formación y promoción de postulantes a la carrera fiscal, incorporó de manera general a su currícula, la enseñanza de temáticas de derechos constitucionales, sus valores y principios, en virtud a los cuales, los Fiscales como personal del Ministerio Público, tienen la obligación de sujetar sus actuaciones procedimentales, velando y haciendo respetar los valores supremos de la Constitución Política del Estado, tales como la libertad, igualdad y justicia, relacionadas a la protección fundamental de los Derechos Humanos y el respeto al debido proceso, reprochando todo acto de tortura o abuso de autoridad.

En la actualidad, la Escuela de Fiscales del Estado, ha adecuado sus programas de formación fiscal a la normativa vigente, tanto en derechos constitucionales y otras temáticas de procedimiento que tienen que ver con el respeto a los Derechos Humanos y a la salvaguarda del debido proceso durante la investigación para las partes implicadas en los diferentes casos. Así también para la presente gestión dentro de la currícula a reformularse para la formación inicial de los nuevos Fiscales de Materia, se incorporarán contenidos constitucionales que tengan que ver con el debido proceso, el respeto a los derechos humanos y, contra todo tipo de tortura y violencia ejercida para funcionarios públicos o doméstica.

En lo concerniente a concientización de servidores públicos en contacto directo con víctimas de violencia de género; a la fecha no se tiene un programa enfocado exclusivamente a la sensibilización de servidoras o servidores del Ministerio Público con relación a la violencia de género, debido a que no se contaba con una unidad especializada para la persecución de delitos, relacionadas con la violencia en razón de género. En la gestión 2012, mediante Resolución N° 050/2012, se creó la Unidad Especializada para la Persecución de Delitos de Trata y Tráfico de Personas, Delitos contra la Libertad Sexual y Violencia en Razón de Género; por consiguiente, la sensibilización a Fiscales de Materia en todo lo concerniente a Violencia en Razón de Género forma parte de las actividades programadas para la presente gestión; sin embargo, desde la Dirección de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público, se ha elaborado el “Decálogo del buen trato a la Víctima”; el cual está dirigido a todos los funcionarios del Ministerio Público con la finalidad de que puedan brindar atención de calidad y calidez a todas las víctimas.”¹⁴

También, **el Instituto Nacional de Estadística (INE)**, “cuenta con registros administrativos recogidos por los Servicios Legales Integrales Municipales, la Policía Nacional, de la Dirección General de Régimen Penitenciario y de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, dicha información se encuentra compilada en el Anuario Estadístico 2011 del INE.

¹²Información extraída del Informe MJ-VIO-DGPETFVRGG-MAV- No. 009/2013, de fecha 10 de enero de 2013, (Viceministerio de Igualdad de Oportunidades)

¹³ Información extraída del Informe de fecha 24 de enero de 2013, (Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen)

¹⁴ Información extraída de la nota CITE: FGE/Stria .Gral./ N° 102/2013, de fecha 05 de febrero de 2013, (Fiscalía General del Estado)

Por último, **la Brigada de Protección a la Familia**, adjunta datos estadísticos referidos a casos de violencia atendidos por la Brigada de Protección a la Familia, documento que se anexa al presente informe.¹⁵

9. Sírvanse proporcionar información actualizada, desglosada por sexo, edad y origen étnico o nacionalidad de las víctimas, sobre el número de denuncias, investigaciones, juicios realizados y de sentencias condenatorias y penas impuestas en casos de trata de personas desde el examen del informe inicial del Estado Parte. Sírvanse también proporcionar información adicional sobre: (a) la adopción y aplicación de nuevas normas legislativas internas para prevenir y combatir la trata de personas, así como de medidas eficaces de protección y en especial el acceso a recursos de reparación efectivos; y, (b) la celebración de acuerdos bilaterales y subregionales con países interesados para prevenir y combatir la trata de personas.

En relación al punto b) **el Ministerio de Relaciones Exteriores**, destaca que: “Dentro de los Convenios Multilaterales ratificados por Bolivia se encuentran:

- 1) **“La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”**. Palermo, Italia 15 de diciembre de 2000. Ratificada por Bolivia, mediante Ley N° 3107 y, promulgada el 02 de agosto de 2005. Depósito del Instrumento de ratificación el 10 de octubre de 2005. Declaraciones de Bolivia en fecha 18 de mayo de 2006, respecto a los Artículos 16.5, 18.13 y 18.14 de la Convención.
- 2) **“Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”**. Palermo, Italia 15 de diciembre de 2000. Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2273 promulgada el 22 de noviembre de 2001. Depósito del Instrumento de ratificación el 16 de junio de 2006.

Dentro de los Acuerdos Bilaterales ratificados por Bolivia, si bien no se encuentran Acuerdos Específicos sobre Trata de Personas, existen Instrumentos ratificados por Bolivia en Materia Penal, con los países de Italia, Perú, España, México así como otros convenios de la Región en el marco de la OEA, como la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua Judicial.”¹⁶

El Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, hace conocer los siguientes puntos: “En relación, a la adopción y aplicación de nuevas normas legislativas internas para prevenir y combatir la trata de personas, así como medidas eficaces de protección y en especial el acceso a los recursos de reparación efectivos, el 18 de enero de 2006, mediante Ley N° 3325 se modificó el Código Penal, incorporando el tipo penal de trata de ser humanos, tráfico ilícito de migrantes, pornografía y espectáculos obscenos con niños, niñas y adolescentes, proxenetismo, etc. Separando los dos tipos penales trata y tráfico.

Siendo que dicha normativa ameritada se la complementa con un enfoque focalizado en la víctima para su reintegración social, proyectando una intervención sistémica que no se reduzca a la reparación del daño, por su condicionamiento a la instauración de un proceso ordinario; el Estado Plurinacional realizó las siguientes acciones:

¹⁵ Información extraída de la nota (Brigada de Protección a la Familia)

¹⁶ Información digital proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, impulsó el Anteproyecto de Ley de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas en la gestión de 2007.
- Una vez aprobado el Anteproyecto en la Cámara de Diputados, por la coyuntura política de instalación de la Asamblea Constituyente, su tratamiento fue postergado.
- El 7 de febrero de 2009, se aprobó la Constitución Política del Estado y la conformación de la Asamblea Legislativa Plurinacional posibilita retomar dicho proyecto.
- Se retoma el tratamiento del Anteproyecto de Ley Integral de Trata de Personas, el 2011.
- El 31 de julio de 2012, se aprueba la Ley N° 263 sobre Ley Integral de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas. Norma que se enmarca al mandato constitucional, los lineamientos del Protocolo de Palermo, la Convención de los Derechos del Niño y Tratados del bloque constitucional.

a) Acciones del Ministerio de Justicia

1. El 28 de junio de 2011, el Ministerio de Justicia suscribe el Acuerdo conjuntamente UNICEF, la OIM y la UNODC para la implementación del **“Programa integral para combatir y reducir la Trata de personas en la frontera boliviana – Argentina – Fase Inicial”** en el marco de la Iniciativa Global de Naciones Unidas para la lucha Contra el Tráfico de Personas (UN.GIFT), con el presupuesto estimado de US\$ 440,000 provenientes de la cooperación de los Emiratos Árabes Unidos. Se localizará el proyecto en la frontera Sud Oeste, específicamente en Yacuiba.

El objetivo del programa es apoyar en la reducción de la incidencia de los delitos de trata de personas en la frontera con Argentina, tomado en cuenta que el año 2011, la Policía de Villazón rescató a 41 personas que eran trasladadas a ese país con fines de explotación laboral y trabajo forzoso.

Responde a un enfoque integral, incluye la prevención de los delitos de trata de personas y sensibiliza e informa a la población sobre riesgos y consecuencias para potenciales víctimas, especialmente niños, niñas y adolescentes. En este ámbito, el programa fortalecerá las capacidades institucionales para el mejoramiento de sistemas de control fronterizo, mitigando los impactos de la trata de personas, brindando a las víctimas, en la medida de lo posible, una atención integral, así como el fortalecimiento de la persecución del delito, acción para la que se capacitó al personal de las instituciones responsables de la administración de justicia, con el propósito de entrenarlos en identificar los delitos de trata de personas, investigar y procesar a los culpables.

El programa está a cargo del Comité Técnico Interinstitucional presidido por el Ministerio de Justicia, como cabeza del Consejo Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas.

2. El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, dando continuidad a las tareas conjuntas previstas desde la gestión 2011, ha coordinando con los 9 Servicios Departamentales de Gestión Social de las diferentes Gobernaciones con el objeto de apoyar en la constitución de los **Consejos Departamentales del Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas**.
3. El **Consejo Nacional Contra la Trata y Tráfico de Personas**, a la cabeza del Ministerio de Justicia ha concluido la elaboración del Reglamento a la Ley Integral. A partir de ello se encuentra en proceso de conclusión la formulación de la **Estrategia de Política Plurinacional** de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos

conexos, así como el **Plan Nacional** respectivo. Todo ello para combatir ese delito considerado de lesa humanidad.

El Consejo está conformado por representantes de los ministerios de Justicia, de Relaciones Exteriores, Salud y Deportes, de Planificación, Economía y Finanzas, además de representantes del Ministerio Público y Defensoría del Pueblo.

4. A partir de recomendaciones puntuales, se ha participado en la formulación de la “**Guía de Actuación Regional para Detección Temprana de Situaciones de Trata de Personas en Pasos Fronterizos del Mercosur y Estados Asociados**” que se enfoca específicamente a implementar acciones para prevenir, detectar y combatir al delito de trata de personas en las distintas fronteras que existen entre los países del MERCOSUR y Estados Asociados, y que la suma de acciones coordinadas entre todos los Estados partes, especialmente el intercambio de información permita incorporar principios a favor de las víctimas migrantes y de esta forma combatir el flagelo de la trata de personas a nivel Regional.

b) Acciones en coordinación con el Ministerio Público:

El Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Justicia, han trabajado de manera conjunta para su aplicación el **Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico**, así como la **Ruta de Intervención**, focalizando su atención en la víctima.

Ello, principalmente ante la necesidad de establecer procedimientos específicos de coordinación para que cada uno de los actores institucionales conozca su papel en la prevención, atención y protección de las víctimas y cooperación con otros países, así como la sanción para estos delitos, evitando la improvisación en esta materia, dadas las características complejas de las conductas ilícitas y los intereses en juego que la mayoría de los casos son vidas humanas de sectores poblacionales vulnerables, como las familias migrantes.

El Protocolo Único de Atención Especializada de Trata y Tráfico tiene el objeto de establecer procedimientos y herramientas uniformes y aplicables en todo el territorio, que permitan la intervención interinstitucional con calidad y calidez a la víctima de trata y tráfico a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal.

El objetivo, es lograr la articulación interinstitucional a partir de la concurrencia competencial, que disminuya los niveles de la revictimización, promoviendo el acceso a la justicia, la reparación del daño y la reintegración familiar y/o social.

El protocolo está dirigido a todos los servidores y servidoras públicas, personal de instituciones privadas y no estatales, que tengan una participación en cualquier etapa de la ruta crítica, sea desde mecanismos preventivos, mecanismos de protección o mecanismos de asistencia a las víctimas de trata y tráfico de personas, sean nacionales o migrantes. Los destinatarios son servidores y servidoras de los siguientes sectores: Sector salud, Policía Boliviana, Migración, Defensoría de la niñez y adolescencia, Servicio Integrado de Justicia, Órgano Judicial, Consulados, Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, SEDEGES.”¹⁷

La Policía Boliviana mediante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, hace conocer que a partir de la promulgación de la Ley N° 263 “Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas” de 31 de julio de 2012, las divisiones de Trata y Tráfico de Personas

¹⁷ Información extraída de la Nota Interna MJ-VIO-DGNJPAM-MAA N° 008/2013, de fecha 9 de enero de 2013 (Viceministerio de Igualdad de Oportunidades)

dependientes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, adoptan su accionar de acuerdo a la ley mencionada.”¹⁸

La Fiscalía General del Estado, detalla información sobre el número de denuncias, investigaciones, juicios realizados y de sentencias condenatorias y penas impuestas en casos de trata de personas, el mismo que se detalla a continuación:¹⁹

Cuadro N° 1

Información comparativa de denuncias registradas e investigadas de casos de trata y tráfico de personas (Art. 281 Bis, Art. 281 Ter y Art. 321 Bis)

FISCALÍA	TRATA DE SERES HUMANOS Arts. 281 Bis CP		TRÁFICO MIGRANTES Arts. 281 Ter CP		TRÁFICO DE PERSONAS Art. 321 BIS	
	2010	2011	2010	2011	2010	2011
Chuquisaca	-	3	1	-	-	1
La Paz	46	21	1	4	-	-
El Alto	55	34	1	1	8	1
Cochabamba	36	55	4	8	-	1
Oruro	4	5	-	-	-	-
Potosí	2	4	-	1	1	-
Tarija	2	11	-	-	1	2
Santa Cruz	93	66	-	-	3	1
Beni	1	3	-	-	-	1
Pando	-	2	1	1	-	-
TOTAL	239	204	8	15	13	7

Cuadro N° 2

Información de enjuiciamiento y sentencias de casos de trata de personas (Art. 281 bis)

DEPARTAMENTO	SENTENCIAS CONDENATORIAS	SENTENCIAS ABSOLUTORIA	SENTENCIAS EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS
La Paz	0	0	3
Cochabamba	2	0	2
Potosí	1	0	1
Tarija	0	1	1
Beni	0	0	0
Pando	0	0	0
Chuquisaca	0	0	0
Santa Cruz	0	0	0
Oruro	0	0	0
TOTAL	3	1	7

Cuadro N° 3

Cuadro de enjuiciamiento y sentencias de casos de tráfico de personas y migrantes (Art. 281 bis)

DEPARTAMENTO	SENTENCIAS	SENTENCIAS	SENTENCIAS EN
--------------	------------	------------	---------------

¹⁸ Información extraída del Informe de fecha 24 de enero de 2013, (Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen)

¹⁹ Fuente: Nota CITE: FGE/Stria .Gral./ N° 102/2013, de fecha 05 de febrero de 2013, (Fiscalía General del Estado)

	CONDENATORIAS	ABSOLUTORÍA	PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS
La Paz	0	0	0
Cochabamba	1	0	0
Potosí	0	0	0
Tarija	0	0	0
Beni	0	0	0
Pando	0	0	0
Chuquisaca	0	0	0
Santa Cruz	0	0	0
Oruro	0	0	0
TOTAL	1	0	0

Cuadro N° 4

**Detalle de penas impuestas de casos de trata de personas
(Art. 281 bis)**

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN
La Paz	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pena impuesta de 2 años y 6 meses en virtud de solicitud de Procedimiento Abreviado en el Caso EAL0804246 2. Pena impuesta de 2 años en virtud a solicitud de Procedimiento abreviado en el caso EAL0904398. 3. Pena impuesta de 3 años en virtud a solicitud de Procedimiento abreviado en el caso LPZ11022606.
Cochabamba	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pena impuesta de 13 años y 4 meses en el caso FELCC-CBBA0802600. 2. Pena impuesta de 3 años en virtud a solicitud de Procedimiento Abreviado en l caso FELCC-CBBA100239.
Potosí	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pena impuesta de 10 años, en el caso 04/08 del municipio de Villazón. 2. Pena impuesta de 3 años aplicación de Salida Alternativa en el caso 146/10 del municipio de Villazón.
Tarija	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pena de 3 años a solicitud de Procedimiento Abreviado en el Caso 427/10 del municipio de Yacuiba.

Cuadro N° 5

**Detalle de penas impuestas de casos de tráfico de personas y migrantes
(Art. 281 ter y Art. 321 Bis)**

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN
Cochabamba	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pena impuesta de 8 años, en el caso FELCC-CBBA0800391.

Artículo 3

10. Con referencia al párrafo 82 del informe periódico, sírvanse proporcionar información sobre en qué medida ha previsto el Estado Parte que en la revisión de su legislación en materia de asilo y refugio se incluyan disposiciones que den pleno cumplimiento a las obligaciones del artículo 3 de la Convención y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

La Comisión Nacional del Refugiado - CONARE, destaca que “El Estado Plurinacional de Bolivia, prevé en su Constitución Política, Artículo 29 el “reconocimiento a las extranjeras y extranjeros el derecho a pedir y recibir asilo o refugio por persecución política o ideológica, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales. Toda persona a quien se haya otorgado en Bolivia asilo o refugio no será expulsada o entregada a un país donde su vida, integridad, seguridad o libertad peligran”.

La Ley N° 251 de 20 de junio de 2012, de Protección a Personas Refugiadas en su Capítulo II Principios que rigen la Protección a Personas Refugiadas establece:

Artículo 4. (NO DEVOLUCIÓN).

- I. Ninguna persona refugiada o solicitante de tal condición, cuya solicitud se encuentre pendiente de resolución firme, podrá ser devuelta a su país de origen o a otro país donde su vida, seguridad o libertad peligre por cualquiera de las causales que dieron lugar al reconocimiento o solicitud de la condición de persona refugiada.
- II. A efectos de la aplicación del presente Artículo, el rechazo en frontera y la extradición son consideradas formas de devolución de la persona.

Artículo 5. (IMPROCEDENCIA DE LA EXTRADICIÓN).

- I. El reconocimiento de la condición de persona refugiada tendrá el efecto de improcedencia de cualquier solicitud y procedimiento de extradición iniciado en su contra.
- II. La interposición de una solicitud de la condición de persona refugiada tendrá efecto suspensivo sobre la ejecución de la extradición de la persona solicitante, hasta que el procedimiento de determinación de dicha condición haya concluido mediante resolución firme.

Artículo 6. (NO EXPULSIÓN).

- I. Ninguna persona refugiada o solicitante de tal condición podrá ser expulsada del país.
- II. La expulsión únicamente se efectuará por razones de seguridad del Estado o de orden público, previo debido proceso, de conformidad a las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 1440 de 19 de diciembre de 2012, en sus Artículos 4 y 5 regula la solicitud y procedimiento de extradición de personas refugiadas y solicitantes de tal condición y, si procediera la extradición, la exigencia de las garantías diplomáticas.”²⁰

11. *Sírvanse indicar el número de personas, desglosado por país de origen, a las que se ha concedido refugio, asilo u otra forma de protección humanitaria, y el número de personas que fueron devueltas, extraditadas o expulsadas desde el examen del informe inicial del Estado Parte. Indíquese qué decisiones, si ese fuera el caso, denegaron la entrega del extranjero en aplicación del principio de no devolución. En particular, sírvanse proporcionar información sobre la detención y posterior expulsión del refugiado peruano José Antonio Cantoral Benavides en agosto de 2011. En relación con el párrafo 85 del informe periódico, sírvanse facilitar información detallada sobre el tipo de mecanismos de apelación existentes, e indiquen si se interpusieron recursos y, de ser así, cuáles fueron los resultados.*

De acuerdo a la información proporcionada por la **Comisión Nacional del Refugiado-CONARE**, se establece: “Desde el año 2000 a la fecha la Comisión Nacional del Refugiado-CONARE, concedió 194 solicitudes de refugio:

Peruanos	12
Colombianos	145
Camerun	1
Chile	1

²⁰ Información extraída de la Nota CONARE – 001176/2013, de fecha 23 de enero de 2013, (Comisión Nacional del Refugiado-CONARE)

Congo	1
Cuba	5
Ecuador	2
Etiopia.....	2
Ghana.....	1
Iran	2
Irak	16
Israel	1
Costa de Marfil.....	1
Paraguay.....	2
Sudan	1
Somalia	1
Total	194 solicitudes de Refugio Concedidas
 Expulsados.....	 1

En lo que respecta, al Proceso Penal promovido por el Ministerio Público contra el Sr. José Antonio Cantoral Benavides y otros involucrados, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Delictuosa y Terrorismo fue radicado en el Juzgado 5to de Instrucción en lo Penal de la ciudad de El Alto, a cargo del Dr. Daniel Ángel Espinar Molina y se halla bajo la Dirección Funcional de las Investigaciones de la Fiscal de Materia, Dra. Hilda Mery Martínez Gutiérrez.

Mediante Resolución CONARE N° 812 de 3 de agosto de 2011, la Comisión Nacional del Refugiado, en virtud al Artículo 20 del Decreto Supremo N° 28329 de 12 de septiembre de 2005, aplicable entonces, determinó la expulsión del refugiado de nacionalidad peruana José Antonio Cantoral Benavides, por concurrir razones imperiosas de seguridad nacional. Sin embargo, por Resolución CONARE N° 819 de 1 de noviembre de 2011, la Comisión Nacional del Refugiado, enmendó y revocó la Resolución N° 812 de 3 de agosto de 2011.

Por otra parte, el ciudadano peruano José Antonio Cantoral Benavides, formuló Recurso de Apelación Incidenta, contra la Resolución de medidas cautelares pronunciada por el Juzgado 5to de Instrucción en lo Penal de la Ciudad de El Alto-La Paz, la cual derivada ante el Tribunal de Apelación, para su consideración, fue voluntariamente retirada²¹.

12. *Sírvanse indicar el número de entregas realizadas por el Estado Parte durante el período objeto de examen mediante la aceptación de garantías diplomáticas o equivalentes, así como los casos en que el Estado Parte haya ofrecido esas seguridades o garantías diplomáticas. ¿Cuál es el contenido mínimo de esas seguridades o garantías, dadas o recibidas, y qué medidas de supervisión ulterior se han tomado en esos casos?*

La información será facilitada al Comité a tiempo de examinar el Segundo Informe.

Artículos 5, 6, 7, 8 y 9

13. *Con referencia a los párrafos 86 y 87 del informe periódico, sírvanse proporcionar información sobre sentencias que guarden relación con la aplicación de los apartados b) y c) del artículo 5 de la Convención.*

La información será facilitada al Comité a tiempo de examinar el Segundo Informe.

²¹ Información extraída de la Nota CONARE – 001176/2013, de fecha 23 de enero de 2013, (Comisión Nacional del Refugiado-CONARE)

14. *Sírvanse indicar si desde el examen del informe inicial en mayo de 2001, el Estado Parte ha rechazado, por cualquier motivo, alguna solicitud de extradición presentada por otro Estado con respecto a una persona sospechosa de haber cometido un delito de tortura y si, tras el rechazo, el Estado Parte ha incoado por su parte un procedimiento judicial. De ser así, proporcionen información sobre la situación y el resultado de esos procedimientos.*

El **Ministerio de Relaciones Exteriores** hace conocer por vía electrónica que: “Revisados los archivos físicos y digitales cursantes en la Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales desde el año 2009 en adelante, se evidencia que no existen solicitudes de Extradición presentadas por otro Estado, relativas a la comisión del delito de tortura.”²²

La **Fiscalía General del Estado**, hace conocer: “De la revisión de los archivos, no se tiene información acerca de trámites de extradición rechazados por la Fiscalía General del Estado, por supuestos delitos de tortura, aclarando que se encuentra archivada únicamente desde la gestión 2008.”²³

15. *Sírvanse proporcionar información sobre aquellos casos en los que el Estado Parte concedió la extradición de presuntos autores de actos de tortura o delitos conexos de tentativa de tortura y complicidad y participación en torturas durante el período en examen.*

La **Fiscalía General del Estado**, destaca que: “Conforme se establece en el Art. 158 del Código de Procedimiento Penal, la radicatoria de la solicitud de extradición se realiza en el Tribunal Supremo de Justicia, correspondiendo a la Fiscalía General del Estado requiera su procedencia o improcedencia; sin embargo, de ello, la extradición propiamente dicha es efectuada a instancias del Tribunal Supremo de Justicia.”²⁴

La información será complementada al Comité a tiempo de examinar el Segundo Informe.

16. *Con referencia a los párrafos 122 a 126 del informe periódico, sírvanse informar al Comité de los tratados de extradición concertados con otros Estado Partes, e indicar si en ellos se incluyen los delitos mencionados en el artículo 4 de la Convención como delitos sujetos a extradición.*

La información será facilitada al Comité a tiempo de examinar el Segundo Informe.

17. *Sírvanse dar información sobre qué tratados o acuerdos de auxilio judicial mutuo ha concertado Bolivia con otras entidades, como países, tribunales o instituciones internacionales, y si éstos han conllevado en la práctica la transferencia de pruebas relacionadas con delitos de tortura o malos tratos. Sírvanse dar ejemplos.*

El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, hace conocer que, “Dentro de los Convenios Internacionales y Regionales ratificados por Bolivia se encuentran:

- 1) **“Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes”** (Nueva York, 19 de diciembre de 1984). Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1930 promulgada el 10 de febrero de 1999. Depósito del Instrumento de ratificación el 12 de abril 1999. Enmienda a los artículos 17 (7) y 18 (5) de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes, Nueva York 08 de septiembre de 1992.
- 2) **“Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes”**. (Nueva York, 18 de diciembre de 2002).

²² Información electrónica enviada por el Ministerio de relaciones Exteriores

²³ Información extraída de la nota CITE: FGE/Stría .Gral./ N° 102/2013, de fecha 05 de febrero de 2013, (Fiscalía General del Estado)

²⁴ Información extraída de la nota CITE: FGE/Stría .Gral./ N° 102/2013, de fecha 05 de febrero de 2013, (Fiscalía General del Estado)

Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 3298 promulgada el 12 de diciembre de 2005. Depósito del instrumento de ratificación el 23 de mayo de 2006.

- 3) **“Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura”**. Ratificado por Bolivia mediante Ley 3454 de 27 de julio de 2006.

Dentro de los Acuerdos Bilaterales firmados por Bolivia; si bien, no se encuentran Acuerdos Específicos sobre Delitos de Tortura o Malos Tratos, existen Acuerdos Bilaterales firmados por Bolivia en Cooperación Jurídica sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, así como Extradiciones, que son los siguientes:

a) En materia de Cooperación Jurídica

1. **“Convenio sobre Asistencia Judicial en materia penal entre Bolivia y la República del Perú”**, suscrito en Lima el 27 de julio de 1996, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1771 de 14 de marzo de 1997.
2. **“Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica en materia penal entre México y Bolivia”**, suscrito en La Paz el 03 de mayo de 2005, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 29 de 14 de julio de 2010.
3. **“Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Reino de España y Bolivia”**, suscrito en La Paz el 16 de marzo de 1998, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1880 de 25 de junio de 1998.
4. **“Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de Italia y Bolivia”**, suscrita en Cochabamba el 18 de abril de 1996, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1724 de 13 de noviembre de 1996.

b) En materia de Extradiciones

1. **“Acuerdo sobre extradición entre los estados partes del Mercosur”**, suscrito en Rio de Janeiro de 10 de diciembre de 1998, ratificado por Bolivia mediante Ley N°2830 de 3 de septiembre de 2004.
2. **“Tratado de extradición entre la República Bolivia y la República de Brasil”**, suscrito en Rio de Janeiro, el 5 de septiembre de 1938, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 18 de abril de 1941.
3. **“Tratado de extradición entre la República de Bolivia y la República de Ecuador”**, suscrito en Quito, el 21 de julio de 1913, ratificado por Bolivia mediante Ley de 16 de diciembre de 1914.
4. **“Tratado de Extradición entre la República del Perú y Bolivia”**, suscrito en Lima el 27 de agosto de 2003, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2776, del 7 de julio de 2004.
5. **“Tratado de Extradición entre la República de Bolivia y la República de Chile”**, suscrito en Santiago el 15 de diciembre de 1910, ratificado por Bolivia mediante Ley de 5 de febrero de 1929.
6. **“Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de los Estados Unidos de América”**, suscrito en La Paz, 27 de junio de 1995 , aprobada y ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1721 el 6 de noviembre de 1996.
7. **“Tratado de Extradición entre la República de Bolivia y la República del Paraguay”**, suscrito en La Paz, 11 julio de 2000, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 3397 de 23 de mayo 2006.
8. **“Tratado de Extradición entre Bolivia y España”**, suscrito en Madrid en 24 de Abril de 1990, aprobada y ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1614 de 31 de enero de 1995.
9. **“Tratado de Amistad y Extradición entre Bolivia e Italia”**, suscrito en Lima 18 de Octubre 1890, ratificado por Bolivia mediante Ley de 2 de enero de 1901²⁵.

²⁵ Información electrónica enviada por el Ministerio de relaciones Exteriores

Artículo 10

18. En cuanto a la información relativa al artículo 10 de la Convención contenida en el informe (párrs. 127 a 136), sírvanse aclarar si los programas de capacitación destinados a los agentes de policía y demás agentes del orden incluyen formación específica en las disposiciones de la Convención. Asimismo, sírvanse indicar si el Estado Parte ha elaborado una metodología para evaluar la eficacia y los efectos de estos programas y, de ser así, proporcionese información sobre el contenido de la aplicación de esa metodología.

La **Policía Boliviana mediante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC)**, informan que “No se incluyen formación específica sobre disposiciones de la Convención Contra la Tortura y otros tratos Crueles, inhumanos o Degradantes y no se ha elaborado metodología alguna.”²⁶

19. Sírvanse proporcionar información sobre los programas de formación para jueces, fiscales, médicos forenses y personal médico que se ocupa de los detenidos a fin de que se puedan detectar y documentar las secuelas físicas y psicológicas de tortura. Sírvanse indicar si esos programas incluyen capacitación específica en relación con el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) y, de ser así, las evaluaciones que se hayan hecho de la repercusión de dichos programas.

El Ministerio de Gobierno a través de la Dirección General de Régimen Penitenciario, enfatiza, que: “El personal de salud que trabaja en los sistemas penitenciarios, como todas las demás personas que trabajan en ellos, están obligados a observar las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, en las que se exige que todos los reclusos, sin discriminación, tengan acceso a servicios médicos, incluidos servicios psiquiátricos, y que un médico visite diariamente a todos los reclusos que estén enfermos o soliciten tratamiento. Estas exigencias vienen a reforzar la obligación ética de los médicos.

Los profesionales de la salud tienen el deber moral de proteger la salud física y mental de los detenidos. En particular, se les prohíbe utilizar sus conocimientos y técnicas de medicina de modo alguno que sea contrario a las declaraciones internacionales de derechos de la persona. En particular, el participar activa o pasivamente en la tortura o condonarla de cualquier forma que sea constituye una grave violación de la ética de atención de la salud.

En lo que refiere a la información sobre programas de formación para el personal médico que se ocupa de los detenidos, a fin de que se puedan detectar y documentar las secuelas físicas y psicológicas de tortura, no existe ningún programa que puedan seguir el equipo multidisciplinario.”²⁷

La Escuela de Jueces del Estado en su nota señala que: “Analizado el Plan de Estudios correspondientes al último curso de Formación Inicial para el Ingreso a la Carrera Judicial, se evidencia que no contenía programas de formación para Jueces, para detectar y documentar las secuelas físicas y psicológicas de tortura, por lo que se ha visto la necesidad de incluir esta temática dentro del Plan Curricular que está en elaboración.”²⁸

La Escuela de Fiscales del Estado (EFE) subraya: “El ex Instituto de Capacitación del Ministerio Público, actual Escuela de Fiscales del Estado, dentro de los ejes temáticos

²⁶ Información extraída del Informe de fecha 24 de enero de 2013, (Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen)

²⁷ Información extraída del Informe D.G.R.P N° 103/2013, de fecha 6 de febrero de 2013 (Dirección General de Régimen Penitenciario)

²⁸ Información extraída de la Nota DG-0019-EJE-0025, de fecha 18 de enero de 2013, (Escuela de Jueces)

correspondientes a las disciplinas ordinarias para los cursos de Formación y Promoción de Postulantes a la Carrera Fiscal, incorporó de manera general a su currícula, la enseñanza de temáticas de Derecho Constitucional, sus Valores y Principios, en virtud a los cuales, los Fiscales como personeros del Ministerio Público, tienen la obligación de sujetar sus actuaciones procedimentales, velando y haciendo respetar los valores supremos de la Constitución Política del Estado, tales como la Libertad, Igualdad y Justicia, relacionadas a la protección fundamental de los Derechos Humanos y el respeto al debido proceso, reprochando todo acto de tortura o abuso de autoridad. Toda vez que se hubo detectado alguna forma de tortura por parte de las autoridades policiales y otras contra detenidos, el Ministerio Público ha abierto causa de oficio contra las mismas, en mérito a la formación fiscal que recibió, y por función de defensor de la legalidad e intereses generales de la sociedad.

En la actualidad, conforme a los cambios jurídicos que se han venido dando a partir del nacimiento del Estado Plurinacional, la EFE ha adecuado sus programas de formación fiscal a la normativa vigente renovada, tanto en Derecho Constitucional y otras temáticas de procedimiento que tienen que ver con el respeto a los Derechos humanos, y la salvaguarda del Debido Proceso durante la investigación para la partes implicadas en los diferentes casos; sin embargo, no se tiene una temática específica que tenga que ver con los detenidos y la torturas. Empero, en la presente Gestión, dentro de su currícula a reformularse para la Formación Inicial de los Nuevos Fiscales, se incorporarán contenidos constitucionales que tengan que ver con el debido proceso, el respeto a los derechos humanos, y contra todo tipo de tortura y violencia ejercida por funcionarios públicos o doméstica.”²⁹

La Policía Boliviana expresa en su informe: “...que las disposiciones de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes son parte de la bibliografía. La metodología de evaluación curricular obedece a un esquema de modelo de evaluación por competencias.”³⁰

Artículo 11

20. ***Sírvanse proporcionar información sobre el contenido y grado de aplicación de las políticas establecidas por la Dirección General de Régimen Penitenciario en materia de infraestructuras, equipamiento, tasas de ocupación, separación y clasificación de internos y reinserción. En el párrafo 45 de su informe el Estado Parte señala “la precaria infraestructura y el excesivo hacinamiento” de los centros penitenciarios. Sírvanse describir las medidas concretas adoptadas para corregir esta situación y atender las quejas de los reclusos en relación a las condiciones de detención y trato, en particular aquellas relativas a las deficiencias en el suministro de alimentos. Sírvanse presentar también información actualizada sobre la situación del Anteproyecto de Ley de Justicia Juvenil.***

El Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, hace conocer que: “Con respecto, al anteproyecto, que tiene por objeto el establecimiento y regulación de un Sistema de Justicia Penal Especializada para Adolescentes, en el marco de prácticas restaurativas, de formación y protección integral, ha sido concluido en su integridad, sin embargo, se ha determinado que el mismo forme parte del Código Niño Niña y Adolescente como Libro IV con la denominación “Justicia Especializada para Personas Adolescentes en Situación de Conflicto con la Ley Penal”, y

²⁹ Información extraída de la Nota FGE-EFE N° 006/2013, de fecha 25 de enero de 2013, (Escuela de Fiscales del Estado)

³⁰ Información extraída del Informe N° 12/2013, de fecha 09 de enero de 2013, (División de Extensión e Interacción Social)

que en la actualidad se encuentra en el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONAPES) para su consideración³¹.

El Ministerio de Gobierno a través de la Dirección General de Régimen Penitenciario, desarrollo las siguientes acciones:

a) “Medidas adoptadas para corregir la precaria infraestructura

La Dirección General de Régimen Penitenciario, ha puesto en funcionamiento nuevos recintos en varios departamentos a nivel nacional. Asimismo, se están realizando gestiones para la adquisición de nuevos predios en los cuales para la presente gestión se están planificando el inicio de nuevas construcciones a fin de reducir el hacinamiento y la falta de ambientes en los recintos penitenciarios, por ejemplo el 2012 se entrego la cárcel en Palmasola - Santa Cruz con capacidad para 450 personas que está comenzando a poblarse, se entrego del Centro de Readaptación Productiva en Montero con capacidad de 288 personas.

b) Equipamiento

En las gestiones: 2011, 2010, 2009, 2008, se realizó el equipamiento de materiales y suministros, a distintos Recintos Penitenciarios y Carceletas, que a continuación se detalla:

En la gestión 2012 se realizo el equipamiento con los siguientes materiales y suministros: Bomba de agua sumergible y accesorios, material de construcción, material para pisos, material eléctrico, material de limpieza, reflectores, duchas plásticas, menaje de cocina, a los siguientes Recintos Penitenciarios y Carceletas:

- Carceleta de Apolo, Provincia Franz Tamayo.
- Centro de Orientación Femenino Miraflores.
- Recinto Penitenciario “San Pedro de Chonchocoro” La Paz.
- Recinto Penitenciario San Pedro de La Paz.
- Centro de Orientación Femenina Obrajes.

En la gestión 2011 se realizo el equipamiento con los siguientes materiales y suministros: Menaje de cocina, material de construcción, material de plomería, frazadas, colchones, licuadora, garrafas, congeladora, horno, material metálico, material eléctrico, reflectores, duchas, focos, a los siguientes Recintos Penitenciarios:

- Centro de Rehabilitación para Jóvenes Qalauma.
- Recinto Penitenciario San Pedro de La Paz.
- Recinto Penitenciario de Santa Cruz.
- Centro de Orientación Femenino Miraflores.
- Centro de Orientación Femenina Obrajes.

En la gestión 2010 se realizo el equipamiento con los siguientes materiales y suministros: Cocina industrial a gas, puertas, bomba de agua sumergible y accesorios, menaje de cocina, reflectores, material de construcción, herramientas, material eléctrico, calaminas, tornillos, material de plomería y duchas a los siguientes Recintos Penitenciarios y Carceletas:

- Centro de Orientación Femenino Miraflores.
- Carceleta de Apolo, Provincia Franz Tamayo.
- Recinto Penitenciario de Mocovi – Varones Beni.
- Recinto Penitenciario de Uncía – Potosí.
- Recinto Penitenciario y Supervisión – Potosí.

³¹Informe MJ-VJDF-AJ N° 009/2013, de fecha 11 de enero de 2013 (Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales)

- Recinto Penitenciario San Pedro de La Paz.
- Recinto Penitenciario de Tarija.

En la gestión 2009 se realizó el equipamiento con los siguientes materiales y suministros: Garrafas, palancas bipolar, catres metálicos, quemadores, focos, fotocélulas, utensilios y enceres de cocina, calaminas, material de construcción, menaje de cocina, duchas y resistencias, herramientas menores, material de plomería, material eléctrico, turriles, maquinaria y herramientas, instrumental médico, a los siguientes Recintos Penitenciarios y Carceletas:

- Recinto Penitenciario y Supervisión – Potosí.
- Recinto Penitenciario San Pedro de La Paz.
- Carceleta de Apolo, Provincia Franz Tamayo.
- Recinto Penitenciario “San Pedro de Chonchocoro” La Paz.
- Recinto Penitenciario Cochabamba.
- Centro de Orientación Femenina Obrajes.

En la gestión 2008 se realizó el equipamiento con los siguientes materiales y suministros: Material de construcción, cocina industrial, colchones, material de plomería y eléctrico, utensilios y enceres de cocina, material de carpintería, herramientas de trabajo, a los siguientes Recintos Penitenciarios y Carceletas:

- Centro de Orientación Femenino Miraflores.
- Centro de Orientación Femenina Obrajes.
- Recinto Penitenciario San Pedro de La Paz.
- Recinto Penitenciario Cochabamba.
- Carceleta de Caranavi.
- Recinto Penitenciario “San Pedro de Chonchocoro” La Paz.
- Carceleta de Apolo, Provincia Franz Tamayo.
- Recinto Penitenciario de Morros Blancos - Tarija.
- Recinto Penitenciario de Palmasola – Santa Cruz.

c) Tasa de ocupación

La DGRP dentro de uno de sus programas, está la implementación de empresas penitenciarias productivas que tiene como objetivo formar medianas y pequeñas empresas.

Las personas privadas y privadas de libertad tienen diferentes ocupaciones laborales, en los recintos penitenciarios, en áreas técnicas, con productos que son expuestos en ferias para la venta. Las principales actividades son: carpintería, artesanía, tejido, bordado, zapatería, porcelana fría, artesanía en hilo y lana, hojalatería, metal mecánica, sastrería, lijado, chapista, artesanía en venesta, panadería, electricidad, artesanía en cuero, textiles, corte confección, albañilería, peluquería, artesanía en acrílico, serigrafía y otros.

d) Separación y clasificación de internos

Se adjunta al presente informe (anexo 3) nota CITE: DGRP-EST. N° 004/2013, elaborado por el Técnico de Cómputo y Estadística, quien remite datos de la siguiente manera:

- Separación y clasificación de internos
- Datos estadísticos por sexo, edad y origen étnico, privados de libertad preventivos y con sentencia condenatoria
- Fallecimiento

e) Rehabilitación en recintos penitenciarios

La población privada de libertad, es considerada como una población en la cual debe trabajarse efectivamente para lograr esa “reinserción social” tan buscada y esperada con la reclusión, asimismo, la Dirección de Salud y Rehabilitación Social, toma muy en cuenta el hecho que los Recintos Penitenciarios no son un medio de castigo a la persona por delinquir, sino que esta debe ser una manera de “rehabilitarle” logrando mejorar sus capacidades sociales.

Las características de los diferentes recintos penitenciarios son variadas, sin embargo la Dirección de Salud de Rehabilitación Social, pretende lograr un modelo conceptual adecuado a nuestro medio y sólido para lograr la rehabilitación en un determinado grupo humano.

Se ha propuesto dividir la población penitenciaria de acuerdo a “grupos vulnerables” que tenemos en cada uno de los recintos.

Tenemos los siguientes grupos:

- población de drogo dependientes y alcohólicos
- jóvenes menores infractores con la ley
- personas de la tercera edad
- personas con problemas de salud mental (agresores sexuales, personas con conducta delictiva.)
- personas discapacitadas tanto físicamente como mentalmente.
- niños/as que residen con sus padres
- población reincidente.”³²

21. Con referencia a los párrafos 6 y 7 del informe periódico, sírvanse presentar información actualizada que incluya datos estadísticos desglosados por sexo, edad y origen étnico sobre el número de presos preventivos y condenados y la tasa de ocupación de todos los lugares de detención.

El Ministerio de Gobierno mediante la Dirección General De Régimen Penitenciario, hace conocer la nota CITE: DGRP-EST. N° 004/2013, elaborado por el Técnico de Cómputo y Estadística, que se anexa al presente informe.³³

22. Con referencia al párrafo 57 del informe periódico, sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre las muertes ocurridas durante la privación de libertad en el período a examen, desglosados por sexo, edad, origen étnico de los fallecidos, causa de la muerte y lugar de privación de libertad. Faciliten información detallada sobre el resultado de las investigaciones de esas muertes y las medidas aplicadas para prevenir suicidios y otras muertes repentinas en los centros de privación de libertad. a) La muerte de David Olorio Apaza, ocurrida el 7 julio de 2010 en las dependencias de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC), tras ser detenido por su presunta participación en el asalto a las oficinas de Vías Bolivia en mayo de 2010; y la muerte por arma de fuego del segundo sospechoso en el robo, el recluso peruano Carlos Alberto Junco, ocurrida el 24 de noviembre de 2010 en el centro penitenciario de máxima seguridad de San Pedro de Chonchocoro; b) La muerte, el 22 de octubre de 2010, de Alfredo Vargas a consecuencia de la paliza que le habrían propinado agentes de policía durante un control de alcoholemia en El Torno (Santa Cruz).

³²Información extraída del Informe D.G.R.P N° 103/2013, de fecha 6 de febrero de 2013 (Dirección General de Régimen Penitenciario)

³³Información extraída del Informe D.G.R.P N° 103/2013, de fecha 6 de febrero de 2013 (Dirección General de Régimen Penitenciario)

MINISTERIO DE GOBIERNO - DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO³⁴

Se adjunta al presente informe (anexo 3) nota CITE: DGRP-EST. N° 004/2013, elaborado por el Técnico de Cómputo y Estadística.

Al punto a)

La Fiscalía General del Estado, hace conocer la siguiente información:

“Caso David Olorio Apaza. El 1 de septiembre de 2010, se imputó a los señores policías Juan Villca Chambilla, encargado de la celda, por la probable comisión de delito previsto en el Art. 159 del Código Penal; asimismo, contra los policías Omar Víctor Antezana (Jefe del grupo de inteligencia), Juan de la Cruz Cerón Copa y Luis Fernando Aquino Mamani, a quienes se les sindicó la presunta comisión de vejaciones y torturas, de acuerdo al Art. 295 de la norma adjetiva penal.

El 5 de noviembre del mismo año, se amplía la imputación contra Fructuoso Israel Vega Segurondo, Director de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de la ciudad de El Alto, a quien se le sindicó la presunta comisión de los delitos de vejaciones y torturas e incumplimiento de deberes. El 6 del mismo mes y año, se amplía la imputación en contra de José Ronald Saravia Saavedra, Cristian Ramiro Vargas Nina y Jesús Antonio Moscoso Velasco, por la probable comisión de delitos de encubrimiento e incumplimiento de deberes.

El caso de referencia se encuentra en la etapa preparatoria de la investigación, con ampliación de la imputación formal en contra de los denunciados por el delito de asesinato, para la notificación de las partes procesales por el órgano de control jurisdiccional.

Caso Carlos Alberto Junco. Realizada las investigaciones preliminares en el lugar de los hechos y recepcionadas las declaraciones informativas a testigos presenciales, el interno Juan Carlos Junco Cáceres, había retornado al Penal de Chonchocoro después de haber asistido a una audiencia pública y, a la altura de la salida de la puerta de requisa de la gobernación, de forma sorpresiva el interno identificado como Ángel Mantilla Apaza, realiza varios disparos impactando en la humanidad de Carlos Alberio Junco Cáceres, debido a la gravedad de las lesiones, es trasladado de emergencia al Hospital Municipal Corea, donde llega a fallecer. El 26 de noviembre de 2010, a horas 11:30, se realizó la audiencia de medidas cautelares en el juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal de la ciudad de El Alto, disponiendo la detención preventiva de Ángel Mantilla Apaza; posteriormente y por razones de seguridad, el interno es trasladado al penal de la ciudad de Trinidad.”³⁵

La Policía Boliviana mediante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), sobre los casos, referido en el punto a), hace conocer la siguiente información, inherente:

“Caso David Olorio Apaza. Actualmente el caso está para acusación, encontrándose con Detención Preventiva los siguientes funcionarios policiales involucrados:

- 1.- José Luís Fernando Aquino Mamani
- 2.- José Ronald Saravia Saavedra.
- 3.- Cristhian Ramiro Vargas Nina.
- 4.- Omar Víctor Antezana Coronado.
- 5.- Juan de la Cruz Cerón Copa.
- 6.- Valentín ChoquehuancaUlo.

³⁴Información extraída del Informe D.G.R.P N° 103/2013, de fecha 6 de febrero de 2013 (Dirección General de Régimen Penitenciario)

³⁵ Información extraída de la nota CITE: FGE/Stria .Gral./ N° 102/2013, de fecha 05 de febrero de 2013, (Fiscalía General del Estado)

7.- Fructuoso Israel Vega Segurondo

Con detención domiciliaria:

- 1.- Jesús Antonio Moscoso Velasco

Con medidas sustitutivas a la detención:

- 1.- Juan Villca Chambilla

Caso Carlos Alberto Junco. Por el informe presentado por el Sr. Pol. Ovidio León Sinca Investigador Asignado al caso No. 3963/10 por el delito de asesinato, se desprende que el autor de este hecho al interior del recinto penitenciario (altura puerta de requisa de San Pedro de Chonchocoro, sería el interno identificado como Ángel Mantilla Apaza quien habría realizado varios disparos de arma de fuego contra la humanidad de Carlos Alberto Junco Caceres, el mismo que retornaba de su Audiencia suspendida. Asimismo se condujo a dependencias de la FELCC de El Alto a cinco ciudadanos (personal administrativo del Recinto Penitenciario de Chonchocoro), en calidad de sospechosos a quienes se les sindicaba de haber introducido el arma de fuego en cuestión, cuya nómina es la siguiente:

- 1.- Willy Luna Alarcón.
- 2.- Marcos Willy Espinoza Solís
- 3.- Víctor Copa Cruz.
- 4.- Beatriz Gemio Espinoza.
- 5.- Benjamín Yapaco Alberto

En fecha 26 de noviembre de 2010, se llevó a cabo la audiencia de Medidas Cautelares a cargo de la Sra. Dra. Jenny Prado, Juez del Juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal Cautelar que dispone la detención preventiva de Ángel Mantilla Apaza; y puesto a disposición de la Autoridad Jurisdiccional, el Sr. Willy Luna Alarcón (encargado del control de personal administrativo dependiente del Ministerio de Gobierno), de quién se determinó medidas sustitutivas a la detención preventiva, para el resto de los funcionarios dispuso su libertad con garantía de presentación. El presente caso está para la acusación.”³⁶

Al punto b)

La Policía Boliviana mediante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), sobre los casos, hace conocer la siguiente información:

“Caso Alfredo Vargas. De acuerdo con las investigaciones preliminares se conoce que personal de servicio 4to. Turno del Módulo Policial Cabo Ramiro Cahuana Quispe, Remberto Torrico Suarez, Pol. Guido Choque Sirpa a cargo del Sgto. 2do. Raúl Onofre Quispe, cuando realizaban servicio de patrullaje preventivo en la camioneta de la Unidad, habrían detenido al occiso Alfredo Vargas Condori por conducción peligrosa por la localidad de Santa Rita, inmediaciones del Módulo Policial quién manejaba una vagoneta blanca del lugar se trasladó al vehículo más su acompañante y se quedó el chofer de la camioneta Cabo Remberto Torrico más el chofer de la vagoneta (occiso), quién presumiblemente se habría colgado de la camioneta cuando estaba en marcha y se cayó, al percatarse por el retrovisor el Cabo Torrico paró para auxiliarlo al herido siendo que fue trasladado al Torno donde falleció por hemorragia interna.

Por el clamor de los habitantes de El Torno, la Juez de la Guardia Dra. María Roxana Encinas se hizo presente para realizar la audiencia en el Módulo Policial, resolviendo la

³⁶ Información extraída del Informe de fecha 24 de enero de 2013, (Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen)

extrema medida de la Detención Preventiva en Palmasola de los cuatro funcionarios Policiales. Actualmente se desconoce su situación jurídica por haberse presentado una recusación contra el Juez.”³⁷

- 23. Con referencia al párrafo 63 del informe periódico, sírvanse proporcionar información sobre la frecuencia de actos de violencia entre reclusos, en particular sobre todos aquellos casos en que pudiera haber habido negligencia del personal de las fuerzas del orden, y sobre el número de denuncias presentadas a este respecto. Sírvanse describir las medidas preventivas adoptadas y los resultados correspondientes. En particular, sírvanse proporcionar información sobre las investigaciones y las actuaciones disciplinarias o penales conexas, si las hubiera, en relación con los hechos ocurridos en los centros penitenciarios de Cochabamba entre enero de 2010 y junio de 2011.**

El Ministerio de Gobierno mediante la Dirección General de Régimen Penitenciario, enfatiza: “Con relación a las medidas preventivas realizadas y los resultados se trabaja de la siguiente manera, en primera instancia se toma la entrevista y si la denuncia amerita una resolución disciplinaria se la realiza en caso de que no amerite, se procede a amonestar al interno indicándole que se comporte conforme a los reglamentos internos y se abstenga de realizar cualquier acto en contra de eso y se firma un acta de compromiso en caso de incumplir se procede a realizar la resolución disciplinaria e informar a su juzgado, ahora si la conducta del interno afecta la convivencia pacífica del penal y la seguridad de los internos se solicita el traslado a otro penal de mayor seguridad.”³⁸

La Policía Boliviana a través de la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria, de acuerdo a su informe, señala: “Mediante memorándums de disposición constantemente impartió instrucciones a los señores Directores de los Recintos Penitenciarios del país, con la finalidad de garantizar la pacífica convivencia de la población penal, el privado de libertad o (autores) plenamente identificados de un incidente, se debe socializar ante la Dirección General de Régimen Penitenciario o ante el Juez de la Causa, para el traslado inmediato a otro Recinto Penitenciario.

Asimismo, se ha instruido al personal policial que brindan servicios de seguridad interna y externa, apliquen conforme establece la Ley de Ejecución Penal y Supervisión 2298, Decreto Supremo N° 26715 Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de libertad, observando siempre las Garantías Constitucionales de cada persona consagradas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.”³⁹

- 24. Sírvanse facilitar información detallada sobre los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para garantizar una supervisión efectiva e independiente de los centros de detención. ¿Están autorizados los representantes de organizaciones no gubernamentales a realizar visitas regulares y sin previo aviso a todos los lugares de detención?**

El Ministerio de Gobierno a través de la Dirección General de Régimen Penitenciario, destaca los siguientes aspectos:

“Una de las medidas desplegadas por la Dirección General de Régimen Penitenciario, para garantizar una supervisión efectiva e independiente en los centros de detención, ha sido el

³⁷ Información extraída del Informe de fecha 24 de enero de 2013, (Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen)

³⁸ Información extraída del Informe D.G.R.P N° 103/2013, de fecha 6 de febrero de 2013 (Dirección General de Régimen Penitenciario)

³⁹ Información extraída de la Nota D.N.S.P.-D.G.R.P. 265/2013, de fecha 23 de enero de 2013, (Policía Boliviana Dirección Nacional Seguridad Penitenciaria)

aprobar el Reglamento General de Cárceles, mediante Resolución Ministerial N° 190/2012, en fecha 10 de septiembre de 2012, reglamento que tiene el objetivo de coadyuvar en la ejecución y cumplimiento de las penas privativas de libertad, garantizar la seguridad integral de las personas privadas de libertad al interior de los diferentes centros penitenciarios, en el cual se detallan las obligaciones, derechos, funciones de las personas que intervienen el proceso de administración, seguridad.

Reglamento que ha observado para su formación la normativa legal siguiente, Constitución Política del Estado, la Ley de Ejecución Penal, el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad y la Ley de Seguridad Ciudadana, como normativa que regula a la administración penitenciaria.

Este Reglamento, está dirigido a precautelar garantizar que los privados de libertad, los servidores públicos administrativos y los funcionarios policiales, cumplan sus funciones obligaciones y derechos, enmarcados para una convivencia pacífica.

Una de las reglamentaciones destinadas a cuidar la salud física y mental de los privados de libertad, con la participación de los delegados de los privados de libertad que se halla inmerso en el Art. 13 (Funciones) inc.3), del reglamento de Cárceles, que manifiesta que se debe poner en conocimiento de la autoridad competente el ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias controladas y fármacos no autorizadas, haciendo participe al privado de libertad a través de sus representantes que tienen la obligación de realizar la denuncia correspondiente, precautelando la seguridad de los privados de libertad en conjunto.

También se establece mayor funciones al servicio de Trabajo Social, quienes son las llamadas a supervisar, reglamentar, coordinar, promover las redenciones, recompensas, sanciones a las personas privadas de libertad.

Es la primera vez en la historia que una ley hace que se forme una seguridad penitenciaria especializada, esto en los siguientes meses y años se consolidara y tendremos una transición entre el viejo sistema penitenciario en el que el Director del Establecimiento penitenciario era una autoridad sin ningún control, y ahora en el nuevo el trabajo del Director del Establecimiento esta observado por el equipo de profesionales que forman al interior de cada cárcel un consejo penitenciario para que las decisiones de clasificación sean compartidas

Asimismo, la Dirección General de Régimen Penitenciario, trabaja de manera coordinada con varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, quienes realizan diferentes actividades en beneficio de los privados de libertad, los mismos pueden efectuar visitas a los diferentes recintos, portando la credencial emitida por la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria y autorizada por ésta Dirección.

En la gestión 2012 se han emitido aproximadamente 322 credenciales, las mismas se clasifican en Área Social, Área Educativa, Área Salud y Área Legal, entre las instituciones que ingresan a los recintos penitenciarios podemos mencionar a los siguientes: ISEC Sucre, Arzobispado La Paz, Arquidiócesis La Paz, Parroquia Exaltación, Laboratorio Solidale, Congregación CBS Libertadores, Congregación Maranatta, Comunidad Cristiana, FUNCAM, Monte de Shión, Movimiento Laico, Soforth Life, ITEI, Biblioteca Infantil, SEVIDA, Voluntariado Sopocachi, Pastoral Penitenciaria, CDC, Instituto 12 de Abril, CEA Mariscal Antonio José de Sucre, UPEA, Ekkesia, Unidad del Adulto Mayor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, Ministerio Misionero Apostólico, Congregación Shalom, PAV, Alfalit

Boliviano, Eco-transfair, Renovación Cristiana Católica, Ministerio de Educación, UNICEN, Voluntariado La Salle.”⁴⁰

25. ***Sírvanse proporcionar información actualizada sobre los avances logrados en la aplicación del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos 2009-2013 (PNADH) en materia de aplicación del régimen de privación de libertad y el trato dado a las personas a él sometidas. Faciliten también información sobre las conclusiones del Diagnóstico sobre la Implementación del PNADH al respecto.***

El Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, durante la gestión 2010 ha trabajado en el Diagnóstico sobre la implementación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos “Bolivia Digna Para Vivir Bien 2009-2013” en el Órgano Ejecutivo y otras instituciones del Estado descentralizada y desconcentradas, que en la parte de los derechos de las personas privadas de libertad, concluye el mismo, lo siguiente:

DERECHO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD ⁴¹				
Nº de problema identificados	No. de acciones	No. de resultados esperados	Porcentaje de cumplimiento	Instituciones Responsables
16	23	19	56%	14

Asimismo, en la gestión 2011, se efectuó la Sistematización y actualización de la información relacionada a la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos Bolivia Digna para Vivir Bien 2009-2013, en las conclusiones destaca que se han realizado las siguientes acciones:

- “Para reducir los índices de hacinamiento la Dirección General de Régimen Penitenciario (DGRP) ha realizado mejoras en la infraestructura carcelaria y para disminuir el índice de sobrepoblación en la gestión 2010, se entregaron 5 nuevas instalaciones: Cárcel de Yacuiba, Fase 3 Centro Penitenciario Montero, Palmasola Bloque, Oruro muro perimetral y Qalauma, especial para reinserción de adolescentes.
- También se firmaron convenios a nivel nacional para capacitación de las personas privadas de libertad en programas productivos, así de esa forma mejorar su situación y sus derechos.”⁴²

Artículos 12 y 13

26. ***Según el párrafo 51 del informe periódico, el Estado Parte “ha encontrado serias dificultades para el cumplimiento pleno” de las recomendaciones incluidas en las anteriores observaciones finales del Comité relativas al establecimiento de registros públicos de personas privadas de libertad y de denuncias de tortura o malos tratos (A/56/44/ párr. 97, incisos c y e). Sírvanse explicar los obstáculos encontrados así como las medidas previstas en el PNADH para remediar esta situación.***

⁴⁰Información extraída del Informe D.G.R.P Nº 103/2013, de fecha 6 de febrero de 2013 (Dirección General de Régimen Penitenciario)

⁴¹ Informe final “Observatorio de Derechos Humanos” Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos. Consultora Cecilia Bolívar, mayo a septiembre de 2010.

⁴² Informe final de la sistematización y actualización de la información relacionada a la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos Bolivia Digna para Vivir Bien 2009-2013. Consultora Julia Durango con apoyo de la OACNUDH, gestión 2011.

El Ministerio de Gobierno a través de la Dirección General De Régimen Penitenciario, refiere que: “Conforme a denuncias que llegaron a esta unidad se pudo evidenciar la existencia de tratos crueles e inhumanos propiciados a los privados de libertad, quienes fueron víctimas de malos tratos en más de una ocasión por parte del personal policial.

Los malos tratos también se producen entre internos los cuales por distintos motivos incurrir en esta falta, ya sea por querer inspirar temor y respeto en el resto de los privados, o por problemas de índole personal, o por el uso de las lavanderías, errores en los turnos de funciones asignadas, o motivos de distinta índole, a este tipo de abusos se sanciona con el rigor de la ley 2298 y el Reglamento No. 26715 y de manera interna se impone una solución, cuando las denuncias de internos que son víctimas de abusos son reiterativas se corresponde con el traslado del interno que resulte peligroso para la convivencia pacífica dentro del penal.”⁴³

Para mayor detalle se adjunta el Reglamento General de Centros Penitenciarios, el mismo que “tiene como objeto coadyuvar en la ejecución y cumplimiento de las penas y las medidas de seguridad dictadas por el órgano jurisdiccional competente, está concordado con la Constitución Política del Estado, Ley de Ejecución Penal y Supervisión – No. 2298 de 20 de diciembre de 2001, el Decreto Supremo 26715 de 26 de julio de 2002 – Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad y Ley de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto operativizar:

- a) La ejecución de las penas y medidas de seguridad dispuesta por autoridad competente.
- b) El cumplimiento a los mandamientos de libertad emitidos por autoridad competente.
- c) La readaptación, rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, de manera coordinada con entidades involucradas en el sistema penal.
- d) Un régimen disciplinario para una adecuada convivencia interna.
- e) El ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad.
- f) Los derechos y obligaciones de los funcionarios administrativos, de seguridad penitenciaria y particulares.”⁴⁴

27. En cuanto a los párrafos 58 y 59 del informe periódico, sírvanse proporcionar datos estadísticos, desglosados por sexo, edad, tipo del delito y ubicación geográfica, sobre el número de denuncias por actos de tortura o malos tratos registrados durante el período en examen. Sírvanse incluir información sobre las investigaciones, procedimientos disciplinarios y penales, las condenas y las sanciones penales o disciplinarias impuestas. ¿Cuántas investigaciones de tortura y malos tratos dieron lugar a procesamientos de oficio durante el período en examen? En particular, sírvanse proporcionar información sobre el resultado de las investigaciones y sobre los procedimientos disciplinarios y/o penales relativos a:

- a) Las denuncias de uso excesivo de la fuerza durante los operativos policiales realizados el 18 de febrero de 2009 en el marco de las investigaciones sobre los hechos de violencia ocurridos en Pando en septiembre de 2008, y el 16 y 28 de abril de 2009 en conexión con el asalto al hotel Las Américas, en Santa Cruz.**
- b) Los presuntos casos de tortura ocurridos en 2010 en establecimientos penitenciarios para mujeres en La Paz denunciados por la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en su informe anual al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en el Estado Plurinacional de Bolivia en 2011;**

⁴³ Información extraída del Informe D.G.R.P N° 103/2013, de fecha 6 de febrero de 2013 (Dirección General de Régimen Penitenciario)

⁴⁴ Reglamento General de Centros Penitenciarios, artículo 1.

- c) **La difusión en septiembre de 2010 de un video en el que se observa como un recluta, atado de pies y manos, es sumergido repetidamente en un barril lleno de agua durante una instrucción militar en el cuartel de Challapata (Oruro); y la publicación de un segundo video en el que se muestra como varios cadetes, hombres y mujeres, son sometidos a malos tratos y torturas en una instalación militar en Santa Cruz;**
- d) **La muerte el 9 de febrero de 2011 del subteniente Grover Poma Guanto como consecuencia de la paliza que le habrían propinado durante un entrenamiento militar en la Escuela de Cóndores de Sanandita (Tarija);**
- e) **La muerte de Marco Antonio Galves Salvatierra, ocurrida en febrero de 2011 en Trinidad (Beni), por disparos presuntamente efectuados por agentes de policía;**
- f) **La muerte de Fidel Hernani Jiménez y David Calisaya Mamani y los actos de brutalidad policial denunciados tras los violentos incidentes ocurridos durante el transcurso de una manifestación en Caranavi en mayo de 2010;**
- g) **Las denuncias de brutalidad policial contra manifestantes y periodistas durante la dispersión de una manifestación de maestros en el sector de La Apacheta en la ciudad de El Alto (La Paz) el 15 de abril de 2011;**
- h) **Las denuncias de malos tratos y uso excesivo de la fuerza por parte de los efectivos policiales desplegados con motivo de la marcha indígena organizada el 25 de septiembre de 2011 en Yucumo (Beni) por la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia en contra del proyecto de construcción de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos que afectaría al Territorio Indígena y Parque Nacional IsiboroSecuré (TIPNIS);**

La Fiscalía General del Estado, en relación a lo solicitado, destaca la siguiente información:

“Cuadro N° 5

Detalle de denuncias por actos de tortura o malos tratos (Vejaciones y Torturas Art. 295)

N°	Caso Número en el Sistema I3P	Sexo	Edad	Gestión	Ubicación Geográfica
1	EAL 0804160	Masculino	33 años	2008	La Paz
2	FELCC-CBBA 1003209			2010	Cochabamba
3	FELCC- ORU 1100489	Masculino		2011	Oruro
4	FIS 1002053	Masculino		2010	Chuquisaca
5	FIS BENI 1100211	Masculino		2011	Beni
6	FIS-CBBA 1000528	Masculino		2010	Cochabamba
7	FIS-CBBA 1001043	Masculino		2010	Cochabamba
8	FIS-CBBA 1002263	Masculino		2010	Cochabamba
9	FIS-CBBA 1002570	Masculino		2010	Cochabamba
0	FIS-CBBA 1100411	Masculino		2011	Cochabamba
11	FIS-CBBA 1101779	Masculino		2011	Cochabamba
12	FIS-CBBA 1200822	Masculino		2012	Cochabamba
13	FIS-PAN 0900556	Masculino		2009	Pando
14	FIS-PAN 1000513	Masculino		2010	Pando
15	FIS-PAN 1200867	Masculino		2012	Pando
16	LPZ 0900419	Masculino		2009	La Paz
17	LPZ 0901104	Masculino		2009	La Paz
18	LPZ 0910703	Masculino		2009	La Paz
19	LPZ 1004673	Masculino		2010	La Paz
20	LPZ 1006147	Masculino		2010	La Paz
21	LPZ 1010918			2010	La Paz

22	LPZ 1108819	Femenino		2011	La Paz
23	LPZ 1204740	Femenino		2012	La Paz
24	LPA 1211740	Masculino		2012	La Paz
25	ORU 0900208	Masculino		2009	Oruro
26	PTS 090570	Masculino		2009	Potosí
27	TAR 0900598	Masculino		2009	Tarija
28	TAR 0900881	Masculino		2009	Tarija
29	TAR 0900882	Masculino		2009	Tarija
30	TAR 1001699	Masculino		2012	Tarija
31	TAR 1001977	Masculino		2010	Tarija
32	TAR 1002800	Masculino		2010	Tarija
33	TAR 1100278	Femenino		2011	Tarija
34	TAR 1100838	Femenino		2011	Tarija
35	TAR 1102433	Masculino		2011	Tarija
36	TAR 1102676	Femenino		2011	Tarija

La información ha sido obtenida del sistema I3P; sin embargo, la información data desde marzo del año 2006, gestión en la que entró en funcionamiento el sistema I3P.”⁴⁵

El Ministerio de Gobierno a través de la Dirección General de Régimen Penitenciario, informa que: “En la Dirección de Salud y Rehabilitación Social, dependiente de la Dirección General de Régimen Penitenciario, se tiene conocimiento sobre actos de tortura o malos tratos, el del Centro de Rehabilitación Qalauma:

Sexo	Edad	Tipo de Delito	Ubicación Geográfica
Varón	20	Lesiones graves y leves	Ciudad de Viacha
Varón	20	Robo	Ciudad de Viacha
Varón	15	Robo Agravado AS. D.	Ciudad de Viacha
Varón	16	Robo Agravado	Ciudad de Viacha

Respecto a información sobre las investigaciones, procedimientos disciplinarios y penales, las condenas y las sanciones penales o disciplinarias impuestas, la Directora de Salud y Rehabilitación, informa que se realizó seguimiento y se envió información del único caso que se conoce de tortura en la gestión 2012, en el Centro de Jóvenes Qalauma”⁴⁶.

La Policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a nivel nacional, informa:⁴⁷

CASOS ATENDIDOS POR FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN

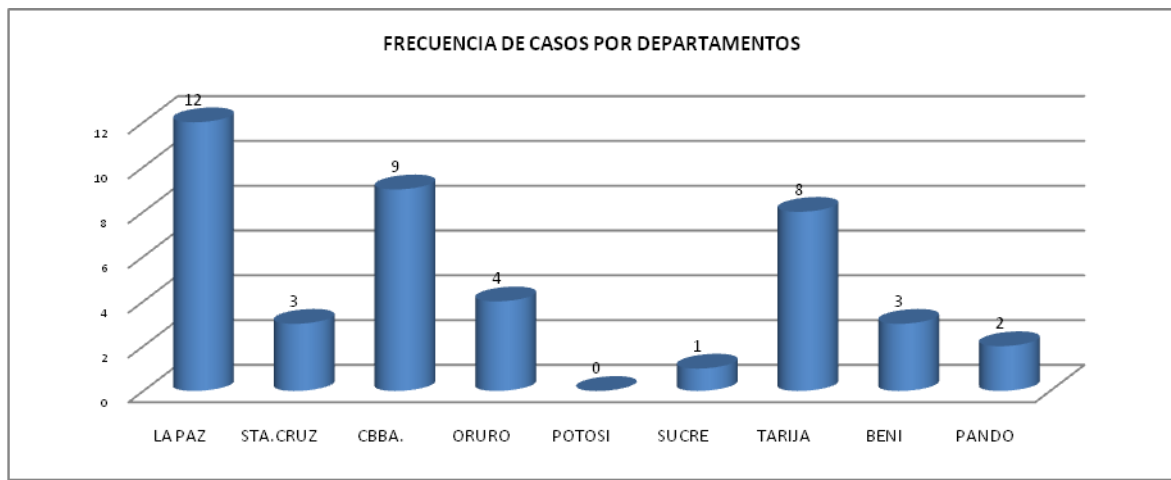
NATURALEZA DE HECHO Art. 295 Cód. Pen. Vejeciones y Torturas	TOTAL	LA PAZ	STA. CRUZ	CBBA.	ORURO	POTOSI	SUCRE	TARIJA	BENI	PANDO
2001	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2002	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0
2003	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2004	4	3	0	0	0	0	0	0	1	0
2005	3	2	0	0	0	0	0	1	0	0

⁴⁵ Información extraída de la nota CITE: FGE/Stría .Gral./ N° 102/2013, de fecha 05 de febrero de 2013, (Fiscalía General del Estado)

⁴⁶ Información extraída del Informe D.G.R.P N° 103/2013, de fecha 6 de febrero de 2013 (Dirección General de Régimen Penitenciario)

⁴⁷ Información extraída del Informe de fecha 24 de enero de 2013, (Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen)

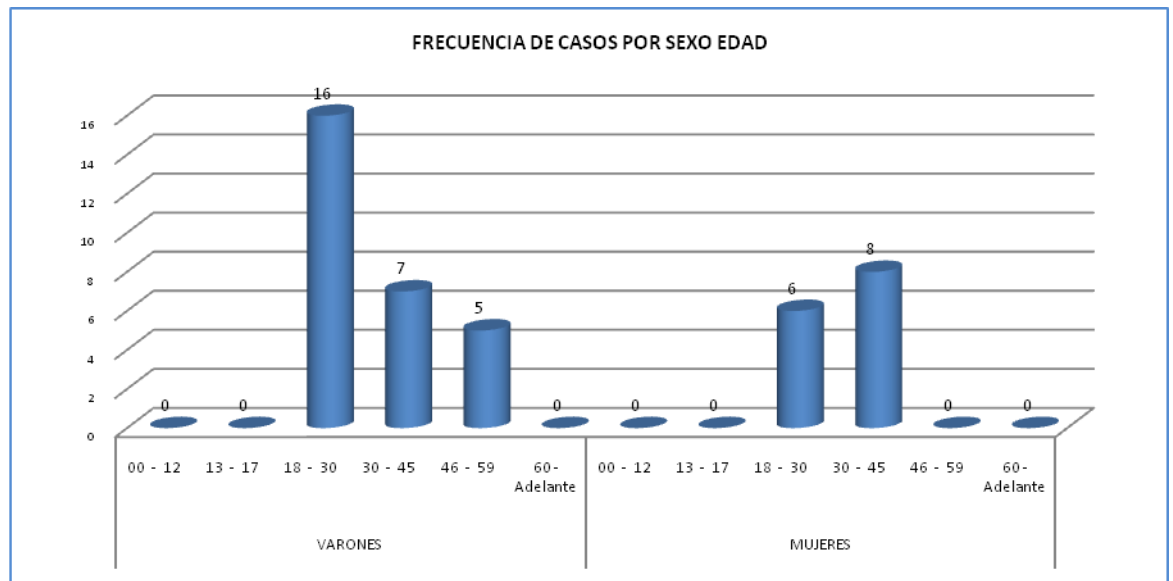
2006	4	0	1	1	1	0	0	1	0	0
2007	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0
2008	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0
2009	4	1	0	0	0	0	1	1	0	1
2010	7	3	0	2	0	0	0	1	0	1
2011	10	2	0	4	1	0	0	2	1	0
2012	5	1	2	1	0	0	0	1	0	0
TOTAL	42	12	3	9	4	0	1	8	3	2



CASOS ATENDIDOS POR LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN A NIVEL NACIONAL

NATURALEZA DE HECHO Art. 295 Cód. Pen. Vejaciones y Torturas	TOTAL	VICTIMAS												
		VARONES						MUJERES						
		00 - 12	13 - 17	18 - 30	30 - 45	46 - 59	60 - Adelante	00 - 12	13 - 17	18 - 30	30 - 45	46 - 59	60 - Adelante	
2001	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2002	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2003	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2004	4	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0
2005	3	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2006	4	0	0	3	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2007	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2008	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2009	4	0	0	3	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2010	7	0	0	1	3	0	0	0	0	1	2	0	0	0
2011	10	0	0	0	4	3	0	0	0	1	2	0	0	0

2012	5	0	0	0	0	2	0	0	0	1	2	0	0
TOTAL	42	0	0	16	7	5	0	0	0	6	8	0	0



Al punto a)

La Policía Boliviana mediante la Fuerza Especial de Lucha Contra El Crimen, en su informe, destaca: “Respecto a la intervención policial efectuada en fecha 18 de febrero de 2009, donde se procedió a la aprehensión de varias personas en el municipio de “El Porvenir”, según consta en el informe del Sr. Tte. Edgar Jaime Trujillo Arguata, Jefe de la Sección Planeamiento de la FELCC de Pando, fue la Dra. Patricia Tania Romero Zardan, Fiscal de Materia, quien emitió requerimiento para el inicio de investigaciones por el presunto delito de Allanamiento de Domicilio, Lesiones Graves y Leves, caso que se apertura de oficio en fecha 19 de febrero de 2009 y que se asignó como caso FELCC No. 102/2009, y que tendría como víctimas a los señores Evin Ventura Vogth (Alcalde de El Provenir), Hugo Mopi y Otros.

Sin embargo, según informe de fecha 18 de mayo de 2009, elaborado por el policía José Pedro Yocki Baqueros, investigador asignado refiere que hasta esa fecha ninguna de las presuntas víctimas se hizo presente en dependencias de la FELCC de Pando, con el fin de sentar denuncia alguna, ni tampoco se pudo tomar contacto con ellas, pues habrían sido trasladados a la ciudad de La Paz, para prestar declaraciones dentro de las investigaciones realizadas acerca del hecho ocurrido en fecha 11 de septiembre de 2008 en el municipio de El Porvenir. Es en ese sentido que, en la FELCC de Pando no existieron denuncias sobre uso excesivo de fuerza por parte de efectivos policiales, pues los operativos realizados en fecha 18 de febrero estuvieron a cargo una comisión de fiscales y efectivos policiales provenientes de la ciudad de La Paz.

Con relación a las denuncias de uso excesivo de la Fuerza en los operativos policiales realizados en fecha 16 y 28 de abril de 2009, en el Hotel Las Américas, no existe en los registros ninguna denuncia con relación de uso excesivo de la fuerza.”⁴⁸

La Fiscalía General del Estado en su informe, destaca que: “En la realización del operativo efectuado el 16 de abril en el Hotel Las Américas, fue la ex UTARC, la que participó en el operativo en coordinación con el Ministerio de Gobierno y no contó con la participación del

⁴⁸ Información extraída del Informe de fecha 24 de enero de 2013, (Policía Boliviana - Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen)

Fiscal asignado al caso. Cuando fueron trasladados los acusados Elod Toaso y Mario Tadic Astorga a la ciudad de La Paz, se instruyó de manera inmediata la revisión médica de los sindicados a objeto de descartar cualquier acto de tortura física o psicológica por parte de los efectivos policiales que realizaron el operativo, asimismo, en el caso de Elod Toaso al ser extranjero se puso a conocimiento de la Embajada de Hungría sobre su aprehensión, para que sea asistido. Igual tratamiento se dio a los demás acusados dentro del presente caso (Ignacio Villa Vargas, Juan Carlos Guedes, Alcides Mendoza y otros).”⁴⁹

Al punto b)

La Fiscalía General del Estado en su informe, destaca que: “De la revisión de archivos en la Fiscalía Departamental de La Paz, no se tiene registrada la apertura de investigación penal por presuntos casos de tortura ocurridos en el año 2010 en establecimientos penitenciarios para mujeres en la ciudad de La Paz.”⁵⁰

.Al punto c):

Las Fuerzas Armadas a través del Comando General del Ejército, mediante su nota, dice: “El sumario Informativo verificado en el R.FF.EE. 24 “Méndez Arcos” de Challapata, por los supuestos delitos de malos tratos, tortura y otros, contra personal militar de la citada Unidad, por la sumersión de un soldado en una poza de agua como parte de un área de Instrucción del Curso Rangers, determinó su procesamiento por la Justicia Ordinaria en el Distrito Judicial de Oruro, proceso que es supervisado por el Comando de la Segunda División del Ejército. Con relación al video de CC. CC. y DD.CC., que señalan en la parte final, no se cuenta con los respectivos antecedentes.”⁵¹

La Fiscalía General del Estado, referido al Video de Challapata, informa: “De acuerdo al relevamiento de información en la Fiscalía Departamental de Oruro, a la fecha el Dr. Rando Luciano Chambi Mamani, Fiscal de Materia es el Director Funcional de las investigaciones seguido por el Ministerio Público contra Tcnl. Roberto Sabas Quiroz Pinto y otros, por el presunto delito de vejámenes y torturas (Art. 295 del CP), asesinato en grado de tentativa (Art. 252 Num. 2 y 3 con relación al Art. 8 del CP). A la fecha el caso se encuentra con acusación forma a la espera de la audiencia conclusiva, dicha causa está radicada ante el Señor Juez de Instrucción Mixto de la localidad de Challapata.

Por otra parte, sobre el Video de Santa Cruz ,dice: “De la revisión de archivos en la Fiscalía Departamental de Santa Cruz, no se tiene registrada la apertura de investigación penal por malos tratos y torturas infringidas a varios cadetes en una instalación militar de Santa Cruz.”⁵²

Al punto d):

Las Fuerzas Armadas mediante el Comando General del Ejército, destaca que: “Ante el fallecimiento del Sbtte. Ing. Grover Poma Guanto, como consecuencia de la realización de la actividad de Instrucción de Combate Cuerpo a Cuerpo, se instauró un Sumario Informativo, el mismo que dispuso el procesamiento de los Sbttes. Ruddy Gerardo Flores Herrera, Jorge Gonzalo Castro Ureña y Franz Eduardo Garcia Salas, ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar, por los delitos de maltrato a Inferiores, Lesiones y Muerte, proceso que al presente se halla en “Statuo quo”, por haberse presentado un recurso de Conflicto de Competencia con la Justicia Ordinaria, presentado un recurso de Conflicto de

⁴⁹ Información extraída de la nota CITE: FGE/Stría .Gral./ N° 102/2013, de fecha 05 de febrero de 2013, (Fiscalía General del Estado)

⁵⁰ Información extraída de la nota CITE: FGE/Stría .Gral./ N° 102/2013, de fecha 05 de febrero de 2013, (Fiscalía General del Estado)

⁵¹ Información extraída del Informe de fecha 25 de enero de 2013, (Comando General del Ejército)

⁵² Información extraída de la nota CITE: FGE/Stría .Gral./ N° 102/2013, de fecha 05 de febrero de 2013, (Fiscalía General del Estado)

competencia con la Justicia Ordinaria, resolución que se halla bajo la jurisdicción del Tribunal Constitucional desde el 30 de agosto de 2012.”⁵³

El Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia Constitucional Plurinacional 2540/2012, de fecha 21 de diciembre de 2012, dentro en el conflicto de competencias jurisdiccionales suscitado entre el Juez Primero de Instrucción en lo Penal de Yacuiba del departamento de Tarija y el Tribunal Permanente de Justicia Militar, remitido por el Juez Primero de Instrucción en lo Penal del referido departamento, resolvió:

1° “DECLARAR COMPETENTE al Juez Primero de Instrucción en lo Penal de Yacuiba del departamento de Tarija para proseguir con el control jurisdiccional de la causa suscitada por el fallecimiento de Grover Beto Poma Guanto;

2° EXHORTAR a la Asamblea Legislativa Plurinacional a sustituir las normas penales militares aprobadas por Decreto Ley 13321 de 22 de enero de 1976, conforme los estándares contenidos en la Constitución y los tratados de derecho internacional de derechos humanos.”⁵⁴

Al punto e):

La Policía Boliviana mediante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, mediante informe, señala: “Actualmente, el Policía Raúl Edwin Quispe Vargas fue apartado del caso con el fin de que se lleve las investigaciones con transparencia y objetividad, reasignándose al Sr. Sgto. 1ro. Santos Condori Quispe para que continúe las investigaciones, sin que los familiares del occiso presenten denuncia alguna, por lo que el caso se encuentra con Resolución de Rechazo.”⁵⁵

La Fiscalía General Del Estado, mediante nota destaca lo siguiente: “El Ministerio Público de oficio inicia la investigación contra autores y/o cómplices por la supuesta comisión del delito de homicidio donde perdiera la vida Marco Antonio Gálvez Salvatierra.

De acuerdo a las investigaciones realizadas por el Fiscal de Materia asignado al caso, se desarrollaron las respectivas diligencias, de las cuales se conoce que al día siguiente de las lesiones, fallece a consecuencia de una trauma torácico – abdominal, producida por un proyectil disparada de un arma de fuego a corta distancia; además, corroborada por el examen de autopsia leal e historial clínico.

Asimismo, se establece que no concurren elementos de convicción de los cuales se pueda establecer que los efectivos policiales hayan disparado sus armas contra la humanidad del occiso, por lo que no se puede manifestar que las conductas de los policías se adecuen al delito de Homicidio.”⁵⁶

Al punto f):

La Policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, informa: “Caso signado como M.P. No. LP1004217 y No. IANUS 201027202 de oficio por el presunto delito de Homicidio en contra de los autores y querrela particular presentada por los señores Mario Hernany Casas y Juan Calisaya Clavel, por el fallecimiento de sus hijos Fidel Mario Hernany Jimenez de 19 años de edad y David Calisaya Mamani de 17 años de edad,

⁵³ Información extraída del Informe de fecha 25 de enero de 2013, (Comando General del Ejército)

⁵⁴ Información extraída de la Sentencia Constitucional Plurinacional 2540/2012, de fecha 21 de diciembre de 2012 (Tribunal Constitucional)

⁵⁵ Información extraída del Informe de fecha 24 de enero de 2013, (Policía Boliviana - Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen)

⁵⁶ Información extraída de la nota CITE: FGE/Stria .Gral./ N° 102/2013, de fecha 05 de febrero de 2013, (Fiscalía General del Estado)

hechos suscitados en la carretera La Paz – Caranavi, así como en el interior de esa Población en fechas 07 y 08 de mayo de 2010 años.

Llevadas a cabo las investigaciones, el estado actual de las mismas a la fecha se encuentran con imputación formal dos funcionarios policiales el Sr. Gral. Ciro Farfán Mancilla y el Sr. Cnl. DESP. Roberto Torrez Pérez, como refiere el informe del Sr. Sof. 2do. Osvaldo Apaza Huaycho asignado al caso.”⁵⁷

La Fiscalía General del Estado, destaca mediante nota que: “Con relación al caso LPZ1004217 denominado “Caranavi”, se informa que el hecho se suscitó en la provincia Caranavi del Departamento de La Paz en el mes de mayo de 2010. A raíz del bloqueo que se desarrollaba en carreteras por los comunarios del lugar, la Policía Boliviana en coordinación con el Comando Superior de la Institución policial, diseño el Plan 006/2010 “Caranavi”, con el propósito de realizar el desbloqueo de las vías de ingreso a las localidades de Caranavi y Guanay.

Se ha formalizado imputación contra Ciro Oscar Farfán Mancilla y Roberto Torrez Pérez, encontrándose el caso referida en la etapa preparatoria.”⁵⁸

Al punto g):

La Policía Boliviana mediante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen , comunica: “Habiéndose revisado los registros de fecha 15 de abril de 2011 de la División Denuncia e Informaciones y Operaciones Especiales de la FELCC El Alto, no se consigna denuncia o registro en torno a los acontecimientos del sector Apacheta, ni denuncia posterior.”⁵⁹

La Fiscalía General del Estado, informa: “De la revisión de archivos de la Fiscalía Departamental de La Paz, no se tiene registrada la apertura de investigación penal por las denuncias de represalias policiales contra manifestaciones y periodistas durante la dispersión de una manifestación de maestros en el sector de la Apacheta en la ciudad de El Alto.”⁶⁰

Al punto h):

La Policía Boliviana mediante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, hace conocer mediante informe: “Con relación a la marcha indígena del 25 de septiembre del 2011, ingreso a esta Dirección mediante la Fiscalía una denuncia escrita Caso No. 2004/2011 denunciante Celso Padilla Mercado, Presidente de la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG), sindicatos: Sacha Llorenti Gral. Oscar Muñoz SubComandante General de la Policía, Gral. Edwin Foronda, Comandante General de la Policía, Boris Villegas Director de Régimen Interior y Otros, por los supuestos delitos de: Genocidio, Tentativa de Asesinato, Desaparición Forzada de Personas, Trata de Seres Humanos, Lesiones Graves y Robo Agravado.

El estado actual del caso signado M.P. No. 9344/11 “TIPNIS” en fecha 17 de enero de 2013, se conforma una nueva comisión de investigadores de la División Homicidios de la FELCC La Paz, siendo que a la fecha se encuentra con detención domiciliaria el Sr. Gral. Oscar Muñoz Colodro y se tiene con imputación formal en contra del Gral. Modesto Palacios Cruz ambos de la Policía y el Sr. Marcos Farfán – Ex Viceministro de Régimen Interior y Policía, también con imputación formal.

⁵⁷ Información extraída del Informe de fecha 24 de enero de 2013, (Policía Boliviana - Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen)

⁵⁸ Información extraída de la nota CITE: FGE/Stria .Gral./ N° 102/2013, de fecha 05 de febrero de 2013, (Fiscalía General del Estado)

⁵⁹ Información extraída del Informe de fecha 24 de enero de 2013, (Policía Boliviana - Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen)

⁶⁰ Información extraída de la nota CITE: FGE/Stria .Gral./ N° 102/2013, de fecha 05 de febrero de 2013, (Fiscalía General del Estado)

También se encuentra agendada la Inspección Técnica Ocular (I.T.O) y otros actos investigativos inherentes al caso, en el lugar de los hechos e intermediaciones por la comisión Interinstitucional conformada por Fiscales de Materia y Peritos del I.D.I.F. e Investigadores de la F.E.L.C.C. LP.”⁶¹

Por otra parte, **la Fiscalía General del Estado**, al respecto, dice: “Además de las resoluciones de imputación formal emitidas contra Oscar Muñoz, Marcos Farfán y Modesto Palacios y, con relación al procesado Sacha Llorenty se dictó Resolución de rechazo CFDLP N° 01/2012 de fecha 30 de julio, por la que se dispone el rechazo de las actuaciones policiales con relaciones al hecho suscitado el 24 de septiembre de 2011 y del cual habría resultado víctima el Canciller Choquehuanca, por no haberse identificado a los autores probables del hecho, y se dicta también Resolución de rechazo con relación a la investigación de Sacha Llorenty por el hechos suscitados en Chaparina el 25 de septiembre de 2011.

Con la finalidad de acumular mayores elementos de convicción, de oficio se dispuso el verificativo de inspección en el lugar del hecho, que luego de dos suspensiones, se tiene programada del 29 de enero al 1 de febrero de 2013.”⁶²

28. Con referencia a los párrafos 143 y 146 del informe periódico, sírvanse facilitar información sobre el sistema interno de quejas a disposición de las personas privadas de libertad, así como información sobre las medidas adoptadas para velar que todas las denuncias de tortura y malos tratos se investiguen de forma pronta e imparcial por un órgano independiente.

El Informe del **Ministerio del Gobierno mediante la Dirección General de Régimen Penitenciario**, destaca: “Con respecto, al sistema interno de quejas a disposición de las personas privadas de libertad, la Ley 2298, de Ejecución Penal y Supervisión, Capítulo IV; Quejas y Peticiones establece:

Artículo 40.- (DERECHO DE QUEJA). El interno, formulará sus peticiones o quejas, en forma oral o escrita, al Director del establecimiento o al funcionario autorizado para recibirlas. Igualmente podrá dirigirse, sin censura, a otra autoridad judicial o administrativa superior.

El interno podrá ejercer su derecho de queja mediante:

1. Audiencias;
2. Libro de peticiones y quejas; y
3. Buzón de quejas

Artículo 41.- (AUDIENCIAS) El Director del establecimiento penitenciario, destinará por lo menos tres días a la semana, para recibir a los internos con la finalidad de conocer sus quejas o peticiones. A tal efecto, se registrará en el libro de peticiones y quejas, el rol de audiencias y las Resoluciones asumidas en cada caso.

Con el fin de interponer su queja, el interno podrá entrevistarse, en privado, con cualquier otro funcionario judicial o administrativo encargado de inspeccionar los establecimientos penitenciarios.

⁶¹ Información extraída del Informe de fecha 24 de enero de 2013, (Policía Boliviana - Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen)

⁶² Información extraída de la nota CITE: FGE/Stria .Gral./ N° 102/2013, de fecha 05 de febrero de 2013, (Fiscalía General del Estado)

Artículo 42.- (LIBRO DE PETICIONES Y QUEJAS) Las quejas y peticiones orales y escritas que presenten los internos, así como las resoluciones emergentes, se registrarán en el libro de peticiones y quejas. El registro contendrá:

1. Identificación y firma del interno;
2. Identificación de la autoridad a quien se dirige la queja;
3. Fecha de presentación;
4. Contenido de la queja;
5. Identificación del funcionario que recepciona la queja o petición; y,
6. Contenido, fecha e identificación de la autoridad que resolvió la queja o petición.

Artículo 43.- (BUZON) En el área común de los recintos penitenciarios se habilitará un buzón de quejas o peticiones, cuyo contenido se remitirá semanalmente al Juez de Ejecución, para su conocimiento.

En ningún caso la Administración Penitenciaria podrá tomar conocimiento del contenido del buzón, bajo responsabilidad.

Las quejas o peticiones que se presenten mediante buzón, no tendrán que cumplir los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 44.- (RESOLUCIÓN) Las quejas se resolverán por escrito mediante resolución fundada, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles de recibidas y serán notificadas inmediatamente al interno y a la autoridad correspondiente.”⁶³

29. *Sírvanse informar sobre el seguimiento dado al contenido de la resolución de censura N° CP-0001/2012, de 19 de abril de 2012, adoptada por la Defensoría del Pueblo, ante la ausencia de colaboración o de simple contestación por parte del Comandante General de la Policía Boliviana, Jorge Renato Santiesteban Claure, a los requerimientos de información emitidos por dicha institución en el marco de sus investigaciones sobre casos de presuntas violaciones de derechos humanos cometidos por agentes de policía.*

La Policía Boliviana, mediante informe, hace conocer, lo siguiente: “Al haber conocido los hechos acontecidos en la Localidad de Yapacani del Departamento de Santa Cruz ocurridos en fecha 9, 10 y 11 de enero de 2012, se iniciaron las acciones legales en fecha 20 de enero de 2012, con la presentación del memorial de querrela, ante los señores Representantes del Ministerio Público adscritos a los provincia Obispo Santiesteban - Montero, contra el Sr. Gilbert Guzmán Vera y otros que resultaren ser autores y/o participantes, cómplices y encubridores, por los delitos de: daños a la propiedad, tentativa de asesinato, asociación delictuosa, sedición, instigación pública a delinquir, desordenes, perturbación pública, lesiones graves, lesiones gravísimas, daño calificado a bienes públicos y otros, dentro de los casos Nos. 017/2012 y 027/2012.

A la fecha ambos casos se encuentran en la etapa preparatoria, asimismo, se realiza el seguimiento por el Departamento Jurídico del Comando Departamental de Santa Cruz y este Departamento Nacional.”⁶⁴

30. *Sírvanse informar sobre las medidas tomadas ante las presuntas amenazas recibidas por jueces ciudadanos, el fiscal y una abogada de la acusación en el*

⁶³ Información extraída del Informe D.G.R.P N° 103/2013, de fecha 6 de febrero de 2013 (Dirección General de Régimen Penitenciario)

⁶⁴ Información extraída del Informe N° 356/2012, de 23 de abril de 2012, (Policía Boliviana)

proceso penal abierto contra el ex prefecto de Pando, Leopoldo Fernández y otras 25 personas, por la masacre de El Porvenir ocurrida en septiembre de 2008.

La información será facilitada al Comité a tiempo de examinar el Segundo Informe.

Artículo 14

31. En cuanto a los párrafos 153 a 160 del informe periódico del Estado Parte relativos a la aplicación de la Ley de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política de los Períodos de Gobiernos Inconstitucionales (Ley N° 2640), se solicita información actualizada sobre las medidas de reparación e indemnización, incluidos los medios de rehabilitación, ordenados y efectivamente proporcionados a las víctimas de tortura, o sus familiares. Esa información deberá incluir información actualizada sobre el número de reclamaciones presentadas, el número de ellas aceptadas y las cantidades concedidas y sumas efectivamente proporcionadas en cada caso.

El Estado Plurinacional de Bolivia a través del **Ministerio de Justicia**, en cuanto a las medidas de reparación e indemnización de resarcimiento a víctimas de tortura, en el marco de la Ley N° 2640, señala lo siguiente:

CASOS SOLICITADOS

HECHOS RESARCIBLE ⁶⁵	SOLICITUDES
SOLICITUDES PRESENTADAS POR DETENCION Y PRISIÓN ARBITARIA	3.289 solicitudes presentadas por el hecho resarcible principal de detención más la agravante de tortura o lesiones y/o que en el transcurso del proceso de acuerdo a procedimiento recondujeron el trámite.
SOLICITUDES PRESENTADAS POR TORTURA	17 solicitudes de tortura que deberían reconducir el trámite a un hecho principal y cumplir los requisitos establecidos en la norma, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 2640.
Total 3.306 solicitantes	

CASOS CALIFICADOS Y RESARCIDOS

HECHO RESARCIBLE CON CALIFICACIÓN PROCEDENTE ⁶⁶	SOLICITUDES
DETENCION Y PRISION ARBITARIA CON LA AGRAVANTE DE TORTURA	558 solicitudes procedentes que cumplieron los requisitos exigidos por norma, de acuerdo al hecho principal solicitado (ANEXA LISTA)

PAGOS A LA FECHA

PAGO DE RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL VÍCTIMAS DE TORTURA ⁶⁷	Monto en Bolivianos
Se ha cancelado a 488 Beneficiarios y beneficiarias.	Bs. 5,812,171.20.-

⁶⁵ Informe Jurídico MJ-DGAJ-UGJ- N° 027/2013, de fecha 20 de febrero de 2013, del Ministerio de Justicia

⁶⁶ Informe Jurídico MJ-DGAJ-UGJ- N° 027/2013, de fecha 20 de febrero de 2013, del Ministerio de Justicia

⁶⁷ Informe Jurídico MJ-DGAJ-UGJ- N° 027/2013, de fecha 20 de febrero de 2013, del Ministerio de Justicia

En este entendido, la Unidad de Apoyo de Gestión del Ministerio de la Presidencia como instancia encargada de efectuar el pago a las víctimas de violencia política, ha efectuado el pago de 488 beneficiarios, quedando 70 personas que tienen la facultad y el derecho de cobrar el resarcimiento ante esa instancia, en marco a lo prescrito en el artículo único de la Ley N° 238, que autoriza al Tesoro General de la Nación al pago del monto total de resarcimiento excepcional a víctimas de violencia política, correspondiente al 20% como pago único y definitivo del Tesoro General de la Nación.⁶⁸

OTORGAMIENTO DE HONORES

Al haber finalizado la calificación de resarcimiento a víctimas de violencia política de conformidad a la normativa especial vigente, el Ministerio de Justicia remitió a la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Cite M.J. DESP N° 1306/2012 de 08 de noviembre de 2012, el listado de 1773 víctimas de violencia política para fines de otorgamiento de honores públicos a nombre del Estado Boliviano, debiendo ese Órgano del Estado cumplir los procedimientos legislativos necesarios para la concesión de honores.

PRESTACION DE SALUD

La Ley N° 2640 establece la atención médica gratuita y medicamentos para las víctimas de violencia política que no tengan seguro de salud, cuyo procedimiento se ha reglamentado a través del Decreto Supremo N° 28015 que señala que las víctimas directas, interesadas en el servicio de prestación social de salud, debieron haber presentado a la CONREVIP su petición escrita, adjuntando copia legalizada de su documento de identidad, lo cual no fue cumplido por los peticionarios de la tortura en el presente caso. Asimismo, se debe señalar que mediante Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006 y su Decreto Reglamentario N° 28968 de 13 de diciembre de 2006, crea el Seguro Social para el Adulto Mayor, siendo una restricción legal que los interesados que hayan calificado no sean sujetos a este beneficio por contar ya con el Seguro Social Universal mencionado.

BENEFICIO DE GASTOS POR SEPELIO.

La ley establece que el beneficio se hará efectivo a los interesados que presenten a la CONREVIP el correspondiente certificado de defunción; sin embargo, este beneficio no corresponde en el caso de que el fallecimiento de la víctima de lugar al pago de gastos de sepelio por cobertura de beneficios en alguna entidad de seguridad social, por lo cual no existieron solicitudes expresas para contar con este beneficio

32. *Sírvanse proporcionar información sobre las medidas de reparación e indemnización otorgadas en el marco del proceso Octubre Negro contra el ex Presidente Gonzalo Sánchez de Lozada y 16 de sus colaboradores, ministros y miembros del alto mando militar, por la violenta represión de las protestas de septiembre y octubre de 2003 en las que perdieron la vida al menos 67 personas y varios centenares resultaron heridos.*

CASO SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2003

El **Ministerio de Justicia**, señala que “en cumplimiento a la Ley N° 3955 del 06 de noviembre de 2008 y el Decreto Supremo N° 29884 de 14 de enero de 2009, que reglamenta aquel, mediante los cuales se autorizó el otorgamiento de un pago único, apoyo académico y reconocimiento público a las víctimas de los sucesos de febrero, septiembre y octubre de 2003, o a los familiares de estos, en caso de fallecimiento, la Unidad de Apoyo a la Gestión Social del Ministerio de la Presidencia recepcionó las Resoluciones Ministeriales

⁶⁸ Informe Jurídico MJ-DGAJ-UGJ- N° 027/2013, de fecha 20 de febrero de 2013, del Ministerio de Justicia

emitidas por el Ministerio de Justicia así como la documentación respaldatoria, para proceder al pago correspondiente, con recursos económicos específicamente asignados por el Ministerio de Economía, provenientes del Impuesto a los Hidrocarburos.

Es así que en cumplimiento estricto de la Ley se emitieron los siguientes documentos:

Solicitudes de familiares de fallecidos que cumplieron requisitos y obtuvieron la correspondiente Resolución Ministerial		
Cantidad	Descripción	Total
25	febrero 2003	
51	septiembre y octubre de 2003	
Subtotal Fallecidos		76
Solicitudes de heridos que cumplieron requisitos y obtuvieron la correspondiente Resolución Ministerial.		
Cantidad	Descripción	Total
22	febrero 2003	
199	septiembre y octubre de 2003	
Sub total heridos, leves, graves y gravísimos		221
Total		297

Conforme lo expresado en el cuadro superior se beneficiaron doscientos noventa y siete (297) familias (entre heridos y familiares de los fallecidos), con un monto total de Bs. 13.814.471,81.-, los que fueron entregados por la Unidad de Apoyo a la Gestión Social, dependiente del Ministerio de la Presidencia, en conformidad a las Resoluciones Ministeriales emitidas por el Ministerio de Justicia. La cantidad detallada de beneficiarios y los montos dispuestos se encuentran señalados en anexo adjunto al presente informe.

Además, de habérseles otorgado un pago único a las víctimas de la lucha por una mejor democracia, también se gestionó atención médica (cirugías y medicamentos), educativa, jurídica en coordinación con la Unidad de Apoyo a la Gestión Social y en el caso de personas con incapacidad gravísima y grave se coadyuvo en la obtención de los beneficios para personas con discapacidad, mediante la Dirección General de Personas con Discapacidad, dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades. Asimismo, algunos municipios y autoridades del país, realizaron actos de reconocimiento público a las personas que fueron víctimas de los hechos violentos sucedidos en el año 2003; todo ello en el marco de lo establecido en la Ley N° 3955.

También cabe señalar que la Ley N° 3955 establece que los beneficios señalados y otorgados mediante la misma, no exoneran en ninguna medida la responsabilidad penal, civil o de otra índole de las personas que hubieran sido identificadas como autores y responsables en los procesos que se sustancian ante autoridades bolivianas, del extranjero o ante Tribunales Internacionales, por los sucesos referidos en la ley.

Finalmente, cabe señalar que ante los reclamos de las víctimas de los lamentables sucesos del año 2003, que insistentemente denunciaron retardación en el proceso judicial llevado a cabo contra Gonzalo Sánchez de Lozada en la entonces Corte Suprema de Justicia ahora denominado Tribunal Supremo de Justicia es que se realizó el correspondiente seguimiento al citado juicio, en el marco de los niveles estrictamente formales de coordinación institucional.

33. En referencia al párrafo 40 del informe periódico del Estado Parte, ¿tiene previsto el Estado Parte adoptar protocolos de atención a las víctimas de tortura y malos tratos? Sírvase proporcionar también información sobre la atención médica y psicológica ofrecida hasta la fecha a las víctimas de los actos de violencia racista ocurridos el 24 de mayo de 2008 en Sucre.

La Fiscalía General del Estado, mediante nota destaca: “En el caso signado FIS N° 0801076, a raíz de los hechos protagonizados el 24 de mayo de 2008, se implementó un programa de intervención comunitaria Psicosocial preparado para brindar asistencia a las víctimas del caso referido. Para tal efecto se visitaron cada una de las comunidades de donde son oriundas las víctimas (Molle Molle, Zudañez, Redención Pampa, Tavita, Villa Serrano, Icla y Azurduy); en dicha comunidades se desarrollaron diferentes actividades jurídicas, psicológicas y sociales.

En el aspecto jurídico se realizaron notificaciones personales a cada una de las víctimas, además de brindar información en lengua materna respecto a:

- El desarrollo del juicio
- La participación de los testigos
- Composición del tribunal
- Lugar de ubicación en la sala del tribunal
- Participación de los sujetos procesales.

En el aspecto psicológico, se evaluó la presencia de indicadores de victimización secundaria, se implementaron grupos focales para la intervención terapéutica y conocimiento de testimonios dirigidos a reforzar en las víctimas la participación y perseverancia en el proceso formal, remarcando el derecho que tienen las víctimas en acceder a la justicia.

En el aspecto social, se brindó orientación respecto a temáticas relacionadas con la salud y los servicios de atención que las víctimas pueden acceder.

La Implementación de este programa permitió el relacionamiento directo de las víctimas con el equipo del Ministerio Público, compuesto por la comisión de Fiscales y la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos (U.A.V.T.):

Al respecto, **El Ministerio de Salud y Deportes**, informa: “Respecto a los acontecimientos del 24 de Mayo del 2008 conocido como la “Calancha” no se cuenta con informes que describan los servicios de atención médica y psicológica de parte de SEDES a las víctimas de los actos de violencia. Le comunico que inició una investigación para identificar este aspecto ya que se conoce que fueron entidades privadas sociales quienes brindaron atención en salud.

En cuanto a la atención médica y psicológica a víctimas de los actos de violencia racista ocurridos el 24 de mayo de 2008 en Sucre, el componente del buen trato expresa su rechazo a las acciones violentas y discriminatorias en el marco de las bases ideológicas propias del componente marco de la política de Salud Familiar Comunitaria e Intercultural y en el marco de derechos individuales y constitucionales”.⁶⁹

34. Sírvanse aclarar si el derecho a recibir indemnizaciones depende de la existencia de una sentencia en procedimientos penales por la que se ordene la concesión de una indemnización. Indiquen el número de víctimas que han sido indemnizadas aunque no se haya identificado al autor de los actos. ¿Se prosiguen en esos casos las investigaciones hasta que el autor o los autores sean identificados y llevados a los tribunales? ¿Puede obtener indemnización una víctima de actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes si el autor de esos actos ha sido objeto de una sanción disciplinaria pero no penal?

⁶⁹Información extraída de la Nota externa MSD/DESPACHO/RR.II./CE-0033/2013, (Ministerio de Salud y Deportes)

La información será facilitada al Comité a tiempo de examinar el Segundo Informe.

35. ***Sírvanse proporcionar información sobre los programas de reparación, incluido el tratamiento de traumas, tanto físicos como psicológicos, y otras formas de rehabilitación, proporcionados a las víctimas de la tortura y los malos tratos, así como sobre la asignación de recursos adecuados para garantizar el funcionamiento eficaz de esos programas.***

La información será facilitada al Comité a tiempo de examinar el Segundo Informe.

Artículo 15

36. ***Con referencia a los párrafos 10 y 138 del informe periódico, sírvanse informar de las medidas concretas adoptadas para garantizar la observancia en la práctica del principio de inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura. Proporcionen ejemplos de casos que hayan sido desestimados por los tribunales debido a la presentación de pruebas o testimonios obtenidos mediante tortura o malos tratos.***

El artículo 121 Num. 6 de la LOMP, sobre falas muy graves señala: “Formular imputación o acusación formal a sabiendas que tienen como base de prueba obtenida en violación de derechos fundamentales y/o garantías jurisdiccionales vulnerando la Constitución Política del Estado, Convenios, Tratados Internacionales y las leyes, o cuando los indicios o elementos de prueba sean notoriamente falsos; el numeral 16 insta: “Permitir que las o los servidores policiales en el ejercicio de sus funciones que realizan la acción directa, ejerzan cualquier acto de violencia, malos tratos o torturas, prohibidos por la Constitución Política del Estado, Convenios, Tratados Internacionales y las leyes en el ejercicio de sus funciones”, faltas que ameritan, como sanción, la destitución definitiva del cargo y consiguientemente retiro de la carrera Fiscal, sin perjuicio de iniciarse proceso penal si corresponde.

Conforme al Instructivo N° 40/2011, en el ejercicio de la persecución penal pública y la tramitación de los procesos penales, los Fiscales deberán observar y cumplir estrictamente las normas y reglas establecidas en la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público y otras normas que rigen la labor del Ministerio Público, observando estrictamente los principios de probidad y objetividad, sujetando sus actuaciones, a criterios de justicia, transparencia, eficiencia. Evitar injerencias de toda índole, en actividades propias del Ministerio Público y otras normas que rigen la labor del Ministerio Público y otras normas que rigen la labor del Ministerio Público, observando estrictamente los principios de probidad y objetividad, sujetando sus actuaciones, a criterios de justicia, transparencia, eficiencia y eficacia. Evitar injerencias de toda índole, en actividades propias del Ministerio Público, sin que esto signifique coartar los derechos de las personas.

De acuerdo al Instructivo N° 207/2011 los Fiscales en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de la dirección funcional de la Investigación, respetaran los derechos humanos y velarán por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales y las leyes, tanto a la víctima y como al imputado y, realizarán todos los actos procesales necesarios velando el respeto de los derechos y garantías reconocidos al imputado y víctima y en ese propósito deberán adoptar las acciones y diligencias que la ley señala, en caso de vulneración a estos derechos y garantías, en estricta aplicación del artículo 410 de la CPE.

De acuerdo a lo establecido en el Instructivo N° 871/2011, los Fiscales Departamentales deben pedir, al respectivo Tribunal Departamental de Justicia se remitan permanentemente

todas las resoluciones ejecutoriales que dispongan nulidad de actuaciones, diligencias y/o resoluciones de los fiscales, o cualquier acto que de manera injustificada efectuó los principios y fines del proceso penal. Con respecto a registro de decisiones judiciales, justamente por su naturaleza judicial deben ser requeridas al Órgano Judicial.

Artículo 16

37. *Sírvanse evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para prevenir las agresiones y proteger la vida y la integridad física de defensores de derechos humanos, dirigentes indígenas y periodistas. A este respecto, sírvanse comunicar al Comité los resultados de las investigaciones sobre los siguientes hechos:*

- a) El homicidio en mayo de 2008 del periodista Carlos Quispe;***
- b) Las agresiones contra periodistas presuntamente cometidas por miembros de las fuerzas especiales de la Policía de Santa Cruz el 3 de septiembre y 26 de noviembre de 2009;***
- c) El intento de asesinato contra el responsable regional del Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS) en el Beni, Miguel González, el 27 de febrero de 2009 en la ciudad de Trinidad, así como el ataque a las oficinas de esta organización en Santa Cruz de la Sierra y los actos de intimidación y hostigamiento contra su personal en Trinidad y Riberalta en septiembre de 2008;***
- d) Las agresiones contra miembros de la Asamblea del Pueblo Guaraní y otras personas ocurridas el 13 de abril de 2008 durante el proceso de saneamiento de tierras en la Provincia Cordillera (Santa Cruz).***

Por la naturaleza de las funciones del Ministerio Público, descritas en el artículo 225 de la CPE y el Art. 12 de la LOMP, las medidas descritas de tipo preventivo no son atribución del Ministerio Público, el que puede actuar con medidas de protección propiamente dichas dentro de proceso ya iniciados conforme al Artículo 88 y siguientes de la LOMP.

38. *Sírvanse proporcionar información estadística sobre el número de linchamientos denunciados durante el período en examen, desglosados por sexo, edad y origen étnico o nacionalidad de las víctimas. Sírvanse incluir un examen de las causas así como información relativa al enjuiciamiento de los presuntos autores.*

El sistema de registro de la Fiscalía General genera información por tipos penales, es decir, por delitos; el concepto “linchamientos” no es un tipo penal que pueda ser objeto que pueda ser objeto de búsqueda en el sistema I3P y, tampoco puede señalarse que todos los delitos de asesinato por ejemplo sean linchamientos, aspectos fácticos que ameritan un estudio cualitativo de las actuaciones cuya información requerida no está disponible inmediatamente.

Otras cuestiones

39. *Sírvanse proporcionar información al Comité sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención por parte de las fuerzas armadas bolivianas desplegadas en el exterior en el marco de su participación en misiones de mantenimiento de la paz.*

A efecto de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles del 10 de Diciembre de 1984, donde se entiende por el término “tortura” todo acto por el cual se inflinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión; Las Fuerzas

Armadas a través del Comando General del Ejército cumple todas las obligaciones contraídas mediante este convenio, particularmente en lo que se refiere al personal que cumple misiones de Paz, como Observador Militar y los contingentes en convenio y cumplimiento a la Carta de las NN.UU., relativo al mantenimiento de Paz en su Cap. VI “Arreglo pacífico de controversias” y el Cap. VII “Acción en caso de amenazas a la Paz, quebrantamiento de la Paz o actos de Agresión.”

40. *Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas que haya adoptado el Estado Parte para responder a la amenaza de actos de terrorismo y describir, en su caso, cómo han afectado esas medidas a las salvaguardias que protegen los derechos humanos en la ley y en la práctica y cómo se ha asegurado el Estado Parte de que las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo cumplan con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, especialmente la Convención. Sírvanse describir la capacitación en esta materia impartida a los agentes del orden, el número y el tipo de personas condenadas con arreglo a dicha legislación, las salvaguardias y recursos legales a disposición de personas sujetas a medidas antiterroristas en la ley y en la práctica, si existen o no quejas relacionadas con la no observancia de las normas internacionales y el resultado de dichas quejas.*

El Centro Especial de Investigación Policial (C.E.I.P.), tiene como finalidad coadyuvar y apoyar a las diferentes Unidades y Organismos Operativos de la Policía Boliviana, en el área investigativa especialmente en delitos de Terrorismo, Secuestro, Delitos contra el Estado y otros que causen conmoción social, con referencia al trato que se da a las personas involucradas en ilícitos, el personal dependiente de este centro en todo momento hacer prevalecer las normas establecidas en el derecho internacional, derechos y garantías constitucionales que se encuentran en nuestra constitución política del estado, además que se prioriza los derechos humanos que tienen las personas.

Sobre amenazas de actos de Terrorismo, el Centro Especial de Investigación Policial (C.E.I.P.) viene investigando el caso MP N° 10340/11 seguida por el Ministerio Público, contra los autores por la supuesta comisión de delitos de terrorismo y tentativa de homicidio, caso que fue aperturado en contra de personas que posiblemente pertenezcan al grupo denominado Federación Anarquista Informal – Frente Revolucionario Internacional (FAI-FRI) quienes serían los posibles autores de publicaciones en páginas de internet, además se acreditaron con la colocación de artefactos explosivos e incendiarios en diferentes cajeros automáticos de la ciudad de La Paz. se hace notar que funcionarios que vienen investigando el presente caso en todas las actuaciones hicieron y hacen prevalecer las normas constitucionales anteriormente referidas.”⁷⁰

Por la naturaleza de las funciones del Ministerio Público, descritas en el art. 225 de la CPE y el art. 12 de la LOMP, las medidas descritas exceden a lo establecido en la norma a sus funciones y atribuciones, se conoce como una reciente medida legislativa la Ley N° 262 de “Régimen de congelamiento de fondos y otros activos de personas vinculadas con acciones de terrorismo y financiamiento del terrorismo”, además de las medidas de congelamiento normadas, la referida ley ha modificado el art. 133 del Código Penal con el siguiente texto:

“El que cometiere hechos punibles que constituyan delitos contra la seguridad común, la salud pública y atentare contra la seguridad de los medios de transporte; la vida la integridad corporal, la libertad y la seguridad de Jefes de Estado extranjeros o de otras autoridades que son internacionalmente protegidas en razón de sus cargos, con la finalidad de intimidar o mantener en estado de alarma o pánico colectivo a la población,

⁷⁰ Información extraída del Informe de 09 de enero de 2012, (Policía Boliviana - Centro Especial de Investigación Policial (C.E.I.P.), de la Dirección Nacional de Inteligencia)

a un sector de ella u obligar a un gobierno nacional, extranjero u organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; subvertir el orden constitucional o deponer al gobierno elegido constitucionalmente, serpa sancionado con presidio de quince (15) a veinte (20) años, sin perjuicio de la pena que le corresponda si se cometieran tales hecho punibles (...) También comete delito de terrorismo el que, se apoderare de una aeronave en vuelo o buque mediante violencia, amenaza o cualquier otra forma de intimidación; el que atente contra la vida o integridad de una persona intencionalmente protegida o cometa un atentado violento contra locales oficiales, residencia particular o medio de transporte de un persona internacionalmente protegida que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad; el que entregue, coloque arroje o denote un artefacto explosivo y otro artefacto mortífero en contra de un lugar de uso público, una instalación pública o gubernamental, un red de transporte o instalación de infraestructura pública será sancionado con presidio de quince (15) a veinte (20) años (...) Será sancionada con la misma pena el que promoviere, creare, dirigiere, formare parte o prestare apoyo a una organización destinada a la realización de las conductas tipificadas en el presente Artículo (...) Las conductas que tengan por finalidad la reivindicación o ejercicio de derechos humanos, derechos sociales o cualquier otro derecho constitucional, no serán sancionadas como delito de Terrorismo.”

El Estado boliviano no impone medidas restrictivas a derechos y garantías ciudadanas adoptadas por el Estado, como política o medida general contra actos de terrorismo, medidas que además conforme a la legislación boliviana no le corresponden al Ministerio Público, ya que a este le corresponde la promoción de la investigación penal pública y el ejercicio de la acción penal pública.

Es cuanto el Estado Plurinacional de Bolivia, tiene a bien informar al Ilustre Comité con relación a la lista de cuestiones previas, reservándose el derecho a ampliación de información en la defensa del Informes señalado para el mes de abril del presente.